

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **068**

Fecha: 19/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 012 <b>2014 00701</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILTON FERNEY ORREGO GUZMAN	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 017 <b>2009 01685</b>	Ejecutivo Singular	SEGUNDO ISAIAS GOMEZ AGUILAR	MAGDALENA ELIZABETH MORALES BRAVO	Agreguese a autos	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2007 00355</b>	Ordinario	JORGE ROJAS CABALLERO	CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUE DE CASIGUA P.H.	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2013 01459</b>	Ejecutivo Singular	HOMAYOON KARIN KHARAGHANI	EDIFICIO LECHTER P.H.	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2015 01325</b>	Ejecutivo Singular	EXPRESS MICROFINANZAS S.A.S	JENNY CAROLINA PARRA RODRIGUEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2015 01333</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S,A,	JOSE LEONARDO URUEÑA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2016 00346</b>	Divisorios	EDGAR OCTAVIO CARDENAS ACUÑA	LUZ ANDREA MORALES RUIZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2016 00415</b>	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A	JOSE EFREN TIMOTE QUITORA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2016 00550</b>	Ejecutivo Singular	MILTON FABIO TORRES ROJAS	TARCICIO QUEMBA QUEMBA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2016 00752</b>	Ejecutivo Singular	EFREN DE JESUS CHACON DIAZ	MISAEAL VARGAS VARGAS	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2016 00930</b>	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YHEINSSON FERNANDO BANDERAS	Auto resuelve Solicitud	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2016 01383</b>	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	JAIME ORLANDO GALVIS FRANCO	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2017 00145</b>	Ejecutivo Singular	HENRY JAVIER BARON MESA	EDWIN GIOVANNY MOLINA ACEVEDO	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2017 00680</b>	Verbal	JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA	ALVARO RODRIGO ZEA GUAQUETA	Auto resuelve Solicitud	15/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2017 00745	Verbal	JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS II	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2017 01165	Divisorios	AMALFI WALTEROS ESTUPIÑAN	AMALFI WALTEROS ESTUPIÑAN	Auto requiere	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2017 01296	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BAYIRI P-H.	DIEGO FERNANDO SILVA CORREA	Auto resuelve renuncia poder	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2017 01364	Verbal	JOSE SALVADOR HERRERA ROMERO	ESPERANZA ARENAS MONSALVE	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2017 01405	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LUCIA ROBAYO REINA	Agreguese a autos	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Auto aprueba liquidación	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00247	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	DAVID FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DEL CURADOR	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00257	Verbal	MARIA ALICIA RUBIANO FARFAN	MARIA ZULMA TORO SANTA	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00257	Verbal	MARIA ALICIA RUBIANO FARFAN	MARIA ZULMA TORO SANTA	Auto resuelve Solicitud	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00289	Ejecutivo Singular	KIMAC LTDA.	DINACOL S.A.S.	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00328	Ejecutivo Singular	LUIS EDGAR MORALES CASTRO	VICTOR JONATHAN DEL RIO PAEZ	Auto aprueba liquidación	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00787	Verbal	SANTA MONICA LTDA	ANRES RAUL LOPEZ ROCHA	Auto aprueba liquidación	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00788	Verbal	EURIPIDES AVENDAÑO RODRIGUEZ	MARTHA ROCIO PULIDO	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE LA CURADORA AD-LITEM.	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00881	Ejecutivo Singular	EL SURTIDOR DE VIVERES LIMITADA	PLATANOS DE MI TIERRA SAS	Agreguese a autos	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00061	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAUREN SOFIA ALDANA MUÑOZ	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	15/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00259	Verbal	HENRY FORERO MURILLO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00314	Ejecutivo Singular	HERNANDO VALENCIA HENAO	SANTIAGO CORREDOR PEÑA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00511	Verbal	EDIFICIO EL VIENTO PH	LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	15/10/2021	2
11001 40 03 029 2019 00571	Verbal	LUZ MARINA MORENO MORENO	OSCAR RODRIGUEZ MORENO	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00688	Ejecutivo Singular	CAMILO RAMIREZ BARRETO	MONICA PATRICIA RODRIGUEZ BARROS	Auto requiere PAGADOR	15/10/2021	2
11001 40 03 029 2019 00810	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO NABOR MONTENEGRO FUE NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00810	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO	Agreguese a autos	15/10/2021	2
11001 40 03 029 2019 00854	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00892	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO TORRES POVEDA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00920	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO CIFUENTES ORJUELA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00962	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Auto resuelve Solicitud	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00984	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	Agreguese a autos	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00984	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	Auto aprueba liquidación	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto resuelve Solicitud	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto ordena correr traslado ESCRITO DE NULIDAD	15/10/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 01057	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA DEMANDADA LUZ MARIELA ZAPATA.	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00066	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	QJ INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA LTDA	Auto resuelve Solicitud	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00107	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	RAUL VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto aprueba liquidación	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00124	Despachos Comisorios	HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO	ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00152	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDISON ROMERO HUERTAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO SR. EDISON ROMERO HUERTAS CONFORME LOS ARTS. 290 Y 292 DEL C.G.P.	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00186	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	RAUL CRISTANCHO PEDRAZA	Auto resuelve Solicitud	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00271	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA STELLA GALINDO DE RICO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00288	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LUZ MARY VEGA	Auto decide recurso	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00288	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LUZ MARY VEGA	Auto resuelve Solicitud	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00597	Verbal	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00066	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILSON ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	Auto pone en conocimiento	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00077	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	ALEX JOVANY AUILEO HENAO VARON	Auto reconoce personería	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00264	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	CARMEN ELIZABETH MONTERO DE QUIROZ	Otras terminaciones por Auto	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00652	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	NICOLAS SANCHEZ GUERRERO	Otras terminaciones por Auto	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00675	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLARA INES TAMAYO MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00675	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLARA INES TAMAYO MEDINA	Auto decreta medida cautelar	15/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00678	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00678	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO	Auto decreta medida cautelar	15/10/2021	2
11001 40 03 029 2021 00682	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS FORERO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00815	Verbal	CARMEN EDITH LOPEZ SANTOYA	ANTONY CRUZ USECHE	Auto admite demanda	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00819	Ejecutivo Singular	AGRUPACIÓN EL MAZANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MELANIA TORO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00821	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIDA YEIN CORTES CASTILLO	Auto inadmite demanda	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00823	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN MAURICIO VILLALBA AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00823	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN MAURICIO VILLALBA AGUDELO	Auto decreta medida cautelar	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00827	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO GAONA JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00829	Verbal	JUNTA DE ACCION COMUNAL,BARRIO JERUSALEN SECTOR VERONA. LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLI	CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO	Auto admite demanda	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00835	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JOSE FUQUENE GODOY	Auto admite demanda	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00839	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00839	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	15/10/2021	2
11001 40 03 029 2021 00841	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE LUIS SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	1
11001 40 03 030 2010 00117	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RUIZ GONZALEZ	GLORIA TEDDY ANTURI DE TOVAR	Auto ordena oficiar	15/10/2021	1
11001 40 03 039 2012 00710	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER MUÑOZ OSORIO	JORGE EMILIO CABRERA RUIZ	Auto resuelve Solicitud	15/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 077 <b>2018 00994</b>	Verbal	PABLO ENRIQUE MUÑOZ VILLATE	LUIS JORGE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	15/10/2021	1
11001 41 89 020 <b>2018 00479</b>	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/10/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/10/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

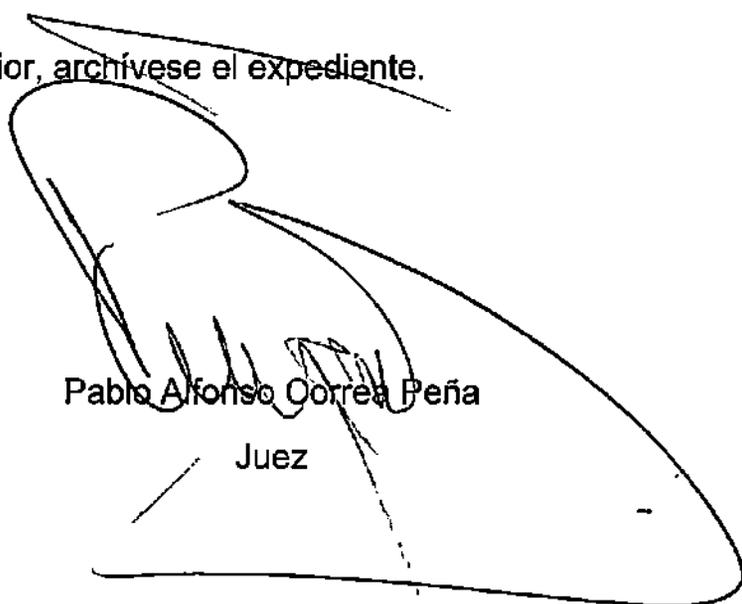
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2007-00355

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
- 2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
- 3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 19 OCT 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 68		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 04.17.31 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

266

Con el turno 2021-34454 se calificaron las siguientes matriculas:

1582272

Nro Matricula: 1582272

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO BOGOTA D C

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO BOGOTA D C

No CATASTRO AAA0181FJYX  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 67 #82A- 52 CASA INTERIOR 61 MEDIANERA ESQUINERA 2 CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CL 94 72A 52 CA 61 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-04-2021 Radicacion: 2021-34454 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 011 DEL 27-01-2021 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C DE BOGOTA D C  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD. NO 2009-01685 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No (s) 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SEGUNDO ISAIAS	17,025,679
A: MORENO GARCIA ANGELA MARIA	21,933,263

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 28-04-2021 Radicacion: 2021-34454 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 011 DEL 27-01-2021 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAD NO 2010-282 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICON RODRIGUEZ HENRY ALEJANDRO	79,303,569	
A: MORENO GARCIA ANGELA MARIA	21,933,263	X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 24 de Mayo de 2021 a las 04 17 31 PM

Funcionario Calificador ABOGA340

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

267

Certificado generado con el Pin No: 210525436743306226

Nro Matrícula: 50C-1582272

Pagina 1

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 10:41:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO. BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA 15-10-2003 RADICACIÓN: 2003-96951 CON: ESCRITURA DE: 14-10-2003  
CODIGO CATASTRAL AAA0181FJYXCOD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 13411 de fecha 07-10-2003 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA INTERIOR 61 MEDIANERA ESQUINERA 2 con area de 124.30 M2 con coeficiente de 0.85 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

QUE INVERSORA MAR DE PLATA S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 2573 DEL 15-10-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA DE LOS FOLIOS 50C-1556775-AL 50C-1556781. LOS PREDIOS QUE ENLOBAN MATRICULAS 4669655/57168/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88 LOS ADQUIRIO INVERSORA MAR DE PLATA S.A ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA BERENICE GONZALEZ DE IZQUIERO, GLADYS MARLEN, MYRIAN SOFIA, NOHORA LIGIA Y RUTH CRISTINA IZQUIERDO SEGUN ESC 3078 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 NOT 41 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500361681. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUCIACION SUCESION DE JOSE IGNACIO IZQUIERDO SEGUN SENTENCIA DE 14 DE MARZO DE 1977 JUZGADO 12 C CTO DE BOGOTA EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO SAMPER MADRID SEGUN ESC 1840 DE 17 DE ABRIL DE 1953 NOT 4 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO  
2) CL 94 72A 52 CA 61 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) TRANSVERSAL 67 #82A- 52 CASA INTERIOR 61 MEDIANERA ESQUINERA 2 CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1556775

ANOTACION: Nro 001 Fecha 29-09-2003 Radicación: 2003-91479

Doc ESCRITURA 4890 del 25-08-2008 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSORA MAR DE PLATA S.A NIT# 8002111529X  
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 002 Fecha 14-10-2003 Radicación 2003-96951

Doc: ESCRITURA 13411 del 07-10-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSORA MAR DE PLATA S.A NIT# 8002111529X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 17-03-2005 Radicación 2005-24475

Doc. ESCRITURA 501 del 09-02-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C VALOR ACTO. \$111,300,000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten signature or initials

Certificado generado con el Pin No: 2052543643306226

Nro Matrícula: 50C-1582272

Pagina 2

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 10:41:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho n. de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: INVERSORA MAR DE PLATA S.A NIT# 8002111529
- A: MORENO GARCIA ANGELA MARIA CC# 21933263 X
- A: RIOS GONZALEZ HERNANDO CC# 19462063 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha 17-03-2005 Radicación 2005-475

Doc ESCRITURA 501 del 09-02-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. ESPECIFICACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205

VALOR ACTO: \$ HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho n. de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE MORENO GARCIA ANGELA MARIA CC# 21933263 X
- DE RIOS GONZALEZ HERNANDO CC# 19462063 X
- A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. BANCO BIA S.A. CC# N. NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-03-2005 Radicación: 2005-475

Doc ESCRITURA 501 del 09-02-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$21,133,891

Se cancela anotación No 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho n. de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. BANCO BIA S.A NIT# 8909133414
- A: INVERSORA MAR DE PLATA S.A NIT# 8002111529

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-07-2009 Radicación 2009-3213

Doc OFICIO 0924 del 28-07-2009 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO RADICADO N 2009-0512 ESTE Y OTRO DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO RADICADO N 2009-0512 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho n. de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE MORENO GARCIA ANGELA MARIA CC# 21933263
- A: RIOS GONZALEZ HERNANDO CC# 19462063 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-03-2010 Radicación 2010-3320

Doc OFICIO 0332 del 16-03-2010 JUZGADO 17 CIVIL MP de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 1685 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2009-1685

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho n. de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE GOMEZ AGUILAR SEGUNDO ISAIAS
- A: MORALES BRAVO DAVID ROBERTO
- A: MORALES BRAVO MAGDALENA ELIZABETH



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

269

Certificado generado con el Pin No: 210525436743306226

Nro Matrícula: 50C-1582272

Página 3

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 10:41:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORENO GARCIA ANGELA MARIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha 26-03-2010 Radicación: 2010-28484

Doc OFICIO 0379 del 24-03-2010 JUZGADO 8 DE FAMILIA de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MORENO GARCIA ANGELA MARIA

CC# 21933263

A: RIOS GONZALEZ HERNANDO

CC# 19462063 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-03-2013 Radicación: 2013-24808

Doc OFICIO 0844 del 11-03-2013 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO 12/1680 (EXISTE EMBARGO VIGENTE CONTRA ANGELA MARIA MORENO GARCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE P H

A: RIOS GONZALEZ HERNANDO

CC# 19462063 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-08-2016 Radicación 2016-65276

Doc OFICIO 5650636941 del 03-08-2016 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-01-2018 Radicación 2018-4237

Doc OFICIO 17741 del 22-01-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D C.

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 012 Fecha 07-10-2020 Radicación 2020-52140



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten signature or initials

Certificado generado con el Pin No: 2052543843306226

Nro Matrícula: 50C-1582272

Pagina 4

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 10:41:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc OFICIO 16654 del 19-03-2019 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 9

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CAPITAL ELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE P.H.

NIT# 9000362331

A: MORENO GARCIA ANGELA MARIA

CC# 21933263

A: RIOS GONZALEZ HERNANDO

CC# 18462063

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-04-2021 Radicación: 2021-0454

Doc OFICIO 011 del 27-01-2021 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 7

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CAPITAL ELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD. NO 2009-01685

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SEGUNDO ISAIAS

CC# 17025678

A: MORENO GARCIA ANGELA MARIA

CC# 21933263

ANOTACION: Nro 014 Fecha 28-04-2021 Radicación 2021-0454

Doc. OFICIO 011 del 27-01-2021 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A

DISPOICION DEL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C 2010-282

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICON RODRIGUEZ HENRY ALEJANDRO

CC# 79303569

A: MORENO GARCIA ANGELA MARIA

CC# 21933263 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección 1 Radicación: C2001-6724

Fecha. 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., QUE INCLUYE RECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. N. 5386 DE 13/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

271

Certificado generado con el Pin No: 210525436743306226

Nro Matrícula: 50C-1582272

Página 5

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 10:41:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO REXC

TURNO: 2021-276519

FECHA: 25-05-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

P 272  
C 20

1310003787

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 11:20:51 a.m.  
No. RADICACION: 2021-34454

NOMBRE SOLICITANTE: SEGUNDO  
OFICIO No.: 011 del 27-01-2021 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B  
OGOTA D. C.  
MATRICULA: 1582272 BOGOTA D. C. GENERAR MAYOR VALOR SEGUN INS. 8 Y 12 DEL 2020

ACTOS A REGISTRAR:					
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)	
10 EMBARGO	E	1	0	0	0
16 ACLARACION	E	1	0	0	0
			=====	=====	
			0	0	0
Total a Pagar:			\$	0	

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

20

1310003788

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 11:21:03 a.m.

No. RADICACION: 2021-276519

MATRICULA: 500-1582272

NOMBRE SOLICITANTE: SEGUNDO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO  
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-34454  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

273

Bogotá D.C., Septiembre 10 del 2021

50C2021EE10128

Señores



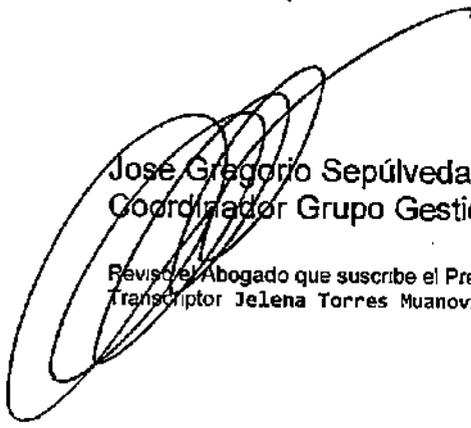
Juzgado 29 Civil Municipal  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9  
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D C

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 011 DEL 27/01/2021
	<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N° 110014003029-2009-01685-00
	<b>DEMANDANTE</b>	ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ
	<b>DEMANDADO</b>	ANGELA MARIA MORENO GARCIA
	<b>TURNO</b>	2021- 34454 Folio de Matricula 50C- 1582272

Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 340 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

  
José Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisor/ Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor Jelena Torres Muanovic

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. – Colombia  
Email: [ofiregishogotscentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregishogotscentro@supernotariado.gov.co)

teminos

29 SET. 2021

«» Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

**RE: EE10128 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 1/10/2021 7:53 AM

Para: Correspondencia Bogota Zona Centro &lt;correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co&gt;

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

**De:** EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>**Enviado:** miércoles, 29 de septiembre de 2021 10:25 a. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE10128 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.** Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

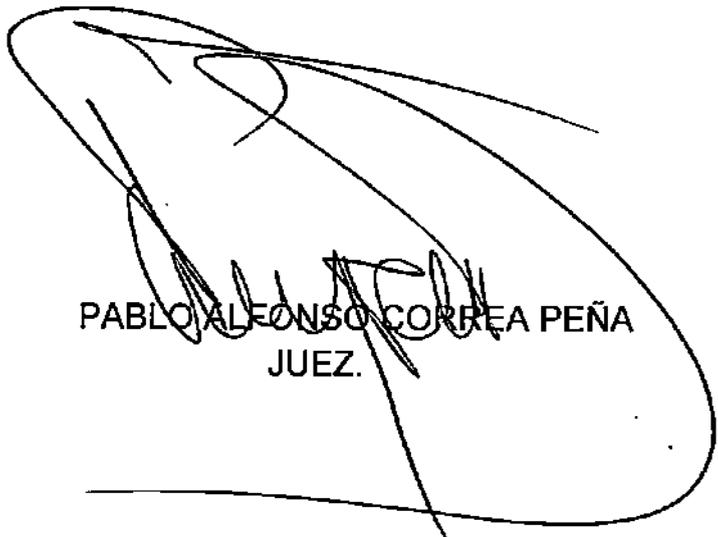


Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

09-1685

Se agrega al expediente el Certificado de Matrícula Inmobiliaria en que el se advierte el registro del remanente a favor del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, para que la demandada adelante las gestiones pertinentes, de conformidad con las diversas acciones que ha presentado.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
Le providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

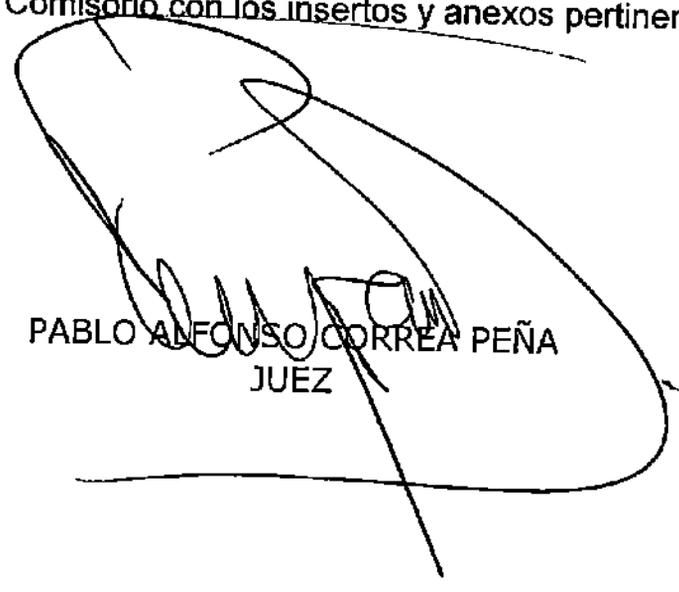
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2010-00117

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte demandante, la secretaria realice la respectiva actualización del Despacho Comisorio indicando que para la práctica de la diligencia se COMISIONA al señor (a) ALCALDE LOCAL "o" al INSPECTOR (a) de POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre (ley 2030 del 2020).

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL LOCALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 19 OCT 2021		
La providencia anterior notificada en el Estado No. 68		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

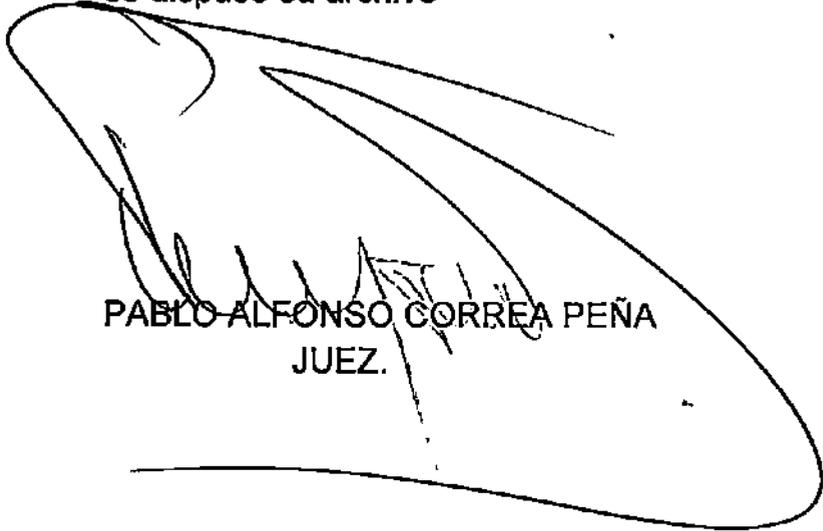


Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2012-0710

La memorialista deberá aclarar su petición que eleva para retirar el expediente, dado que la foliatura que lo compone no es posible ser llevado del juzgado.

No se pierda de vista que decretada la terminación del trámite judicial por pago se dispuso su archivo



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

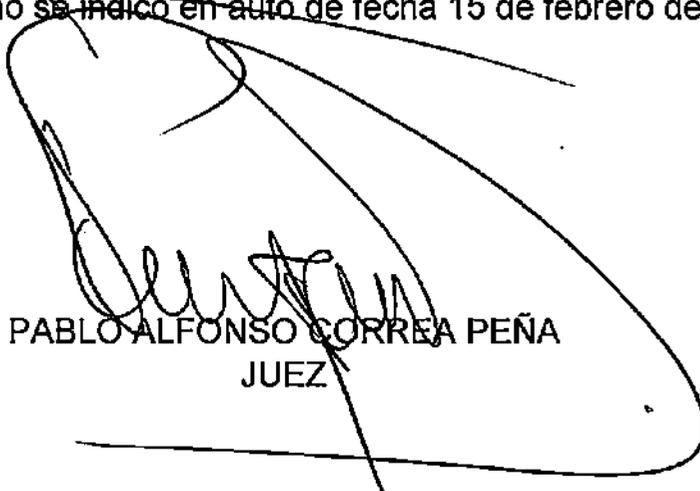
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2013-01459

Como no hay petición pendiente por resolver, archívense las presentes diligencias tal y como se indicó en auto de fecha 15 de febrero de 2019.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

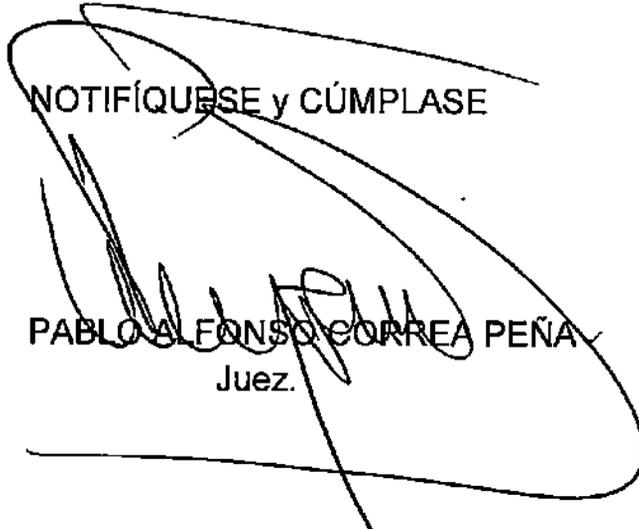
2014-0701

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho, dado que no hay asunto por resolver.

No se pierda de vista que el proceso tuvo suspensión en su trámite hasta el 17 de septiembre de 2020.

Oficiese al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que indiquen el estado del trámite de insolvencia del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

111

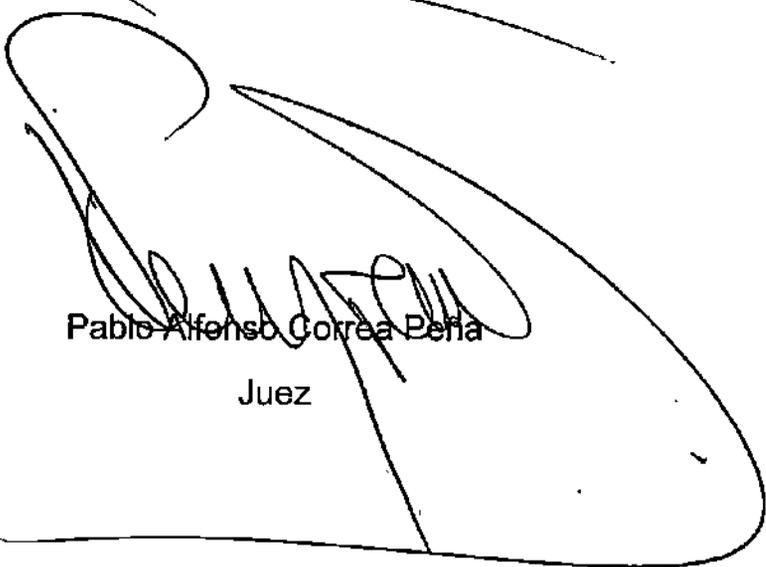
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2015-01325

 En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

  
Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior recibió	Relación
en Estado No. 68	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

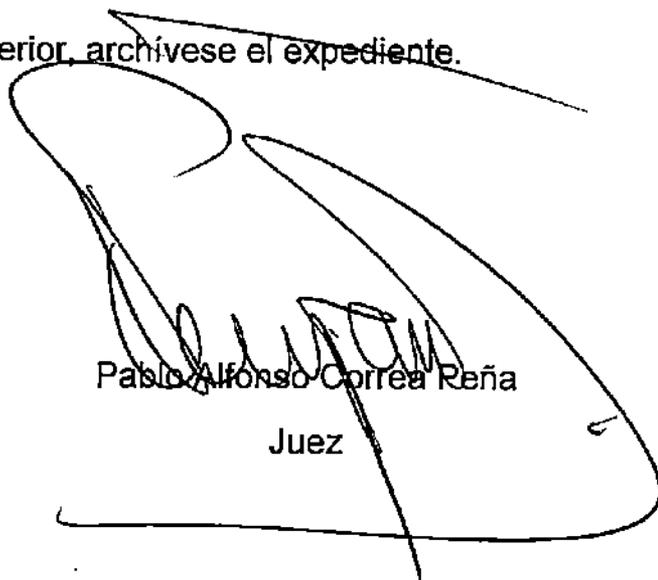
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2015-013333

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 19 OCT 2021

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 68  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

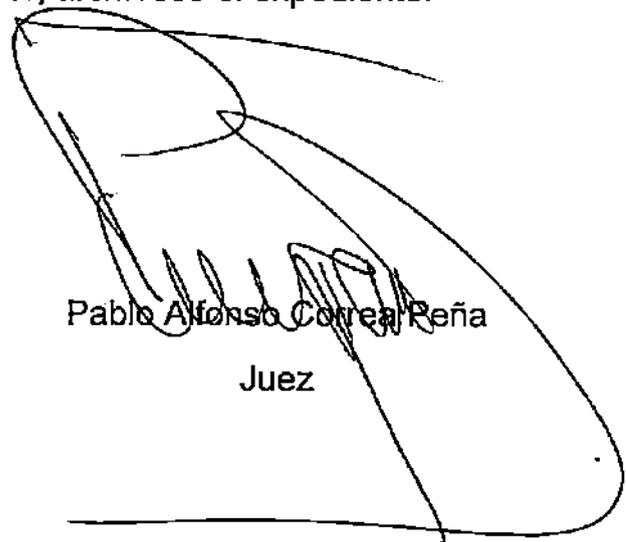
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-00346

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE B. R. O. D. C. BOGOTÁ

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ 19 OCT 2021

La presente se le anterior notificada en el Estado No. \_\_\_\_\_ 68

de esta misma fecha: \_\_\_\_\_

Secretario (a): \_\_\_\_\_

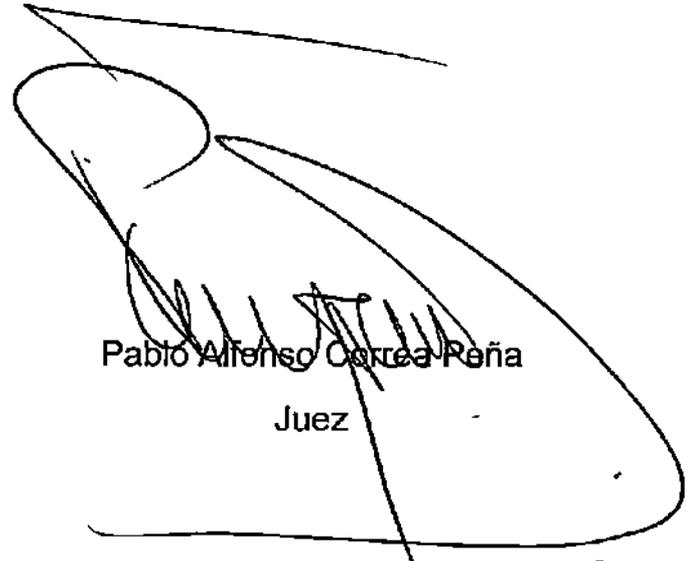
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-00415

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La presente es anterior notificada por anotación		
El Establecimiento No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

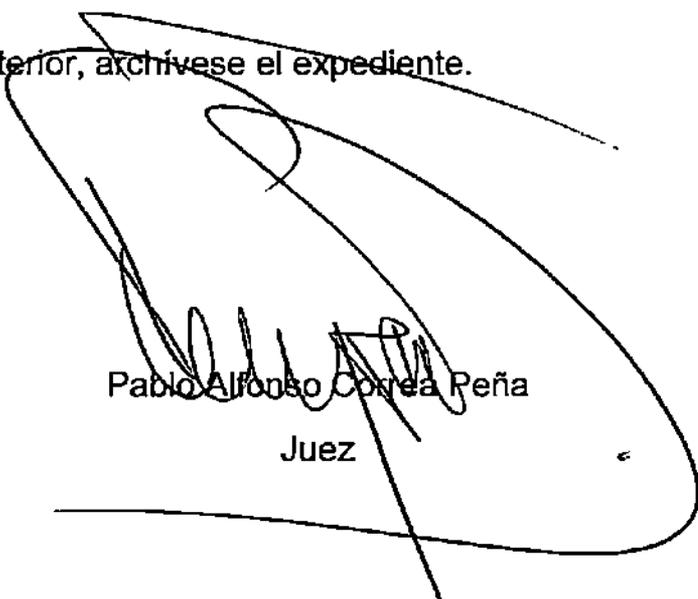
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-00550

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada en el Estado No. 68	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

2313  
18 MAR 2021  
*[Handwritten signature]*

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

RE: verificar estado

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Mar 23/03/2021 9:37 AM

Para: YUBITZA VARGAS <chuniza@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

**ANGÉLICA GUTIÉRREZ**  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 323-2287104

---

De: YUBITZA VARGAS <chuniza@hotmail.com>  
Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 2:51 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpi29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: verificar estado

Quiero información sobre este proceso número de radicación 11001400302920160075200  
Soy la hija de una de las partes de este proceso ( la parte demandada quien falleció) y ya se hizo terminación del proceso, pero quiero consultar si el señor abogado ya radico el documento ante este juzgado donde se manifiesta dicho acto.

Gracias  
Quedo atenta a cualquier respuesta  
Ate.  
Yubiza Viviana vargas Espejo  
53130395 bta

Nota adjunto fotografía del documento del proceso

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 23 MAR 2021



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten circled number 2]*

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



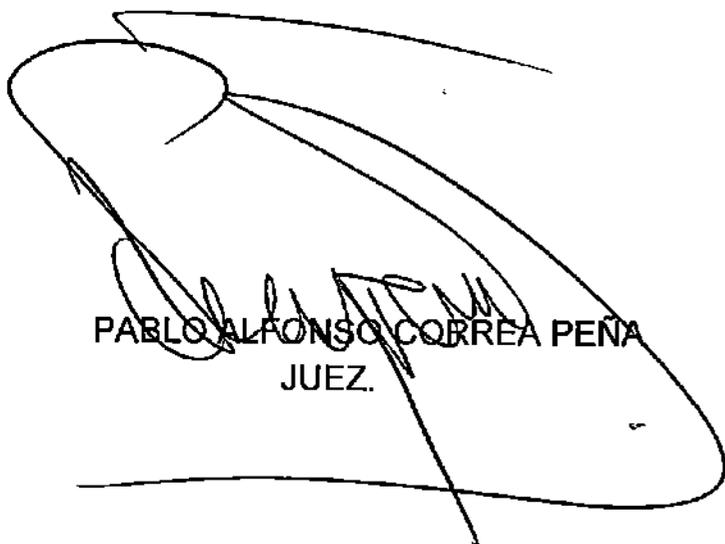
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0752

A efecto de dar aplicación al Art. 68 del Código General del Proceso, y para resolver la petición que antecede, quien se presenta como hija del ejecutado deberá allegar la prueba del fallecimiento de su señor padre.

Envíesele al correo que el folio 38 reporta copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>68</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

87

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

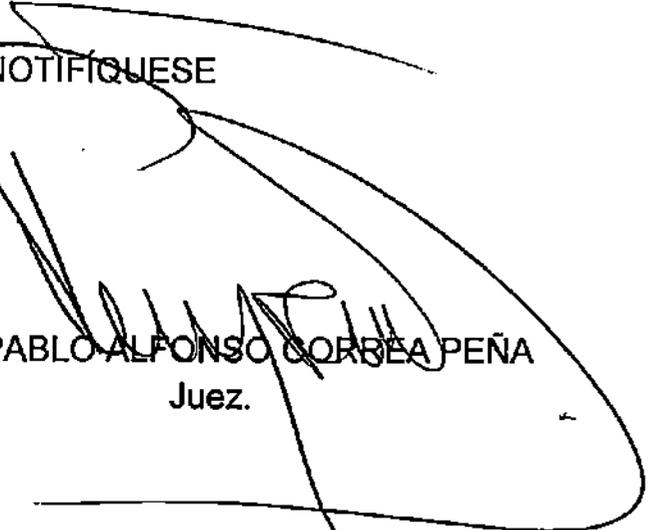


Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2016-00930

Previo a dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito que se ha presentado, el apoderado tenga en cuenta lo que el Art. 446 del Código General del Proceso determina respecto de la base a tener en cuenta para dicha actualización.

NOTIFIQUESE

  
PABLO ALFONSO CORBEA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada en el Estado No. 68	de esta misma fecha:
Secretario (a):	



C.J.M. 3.1.5.2506.21  
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 16 septiembre de 2021

Señores  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE TUNJA – BOYACÁ  
[juridica@tunja.gov.co](mailto:juridica@tunja.gov.co)  
Tunja – Boyacá

Asunto: Oficio 350 del 13 de mayo de 2021  
Referencia: Proceso No. 11001400302920160138300  
Identificador: Vehículo de Placa QFR328

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por ser un asunto de su competencia, remitimos para fines pertinentes el oficio citado en el asunto, mediante el cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., informa que se está haciendo efectiva la garantía prendaria que recae sobre el vehículo de placa QFR328, teniendo en cuenta que dicho rodante figura activo para su Organismo de Tránsito de acuerdo a la información registrada en la página del RUNT.

Por último, solicitamos extender respuesta de fondo directamente a la dirección registrada por el ente emisor de la orden, ya que nosotros simplemente estamos corriendo traslado por competencia de la petición, más no estamos elevando una consulta a nombre propio.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez  
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

C.Co. JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Atn, Mariana del Pilar Vélez R.  
Secretaría  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Proyectó: Daniel Javier Lizarazo Paredes – Analista Jurídico Limitaciones Cys: 7500450262



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

44



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2016-01383

La comunicación enviada por la secretaría de Tránsito de Bogotá, informando que el oficio de embargo librado al interior de este proceso, fue remitido a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Tunja se agrega al expediente y en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

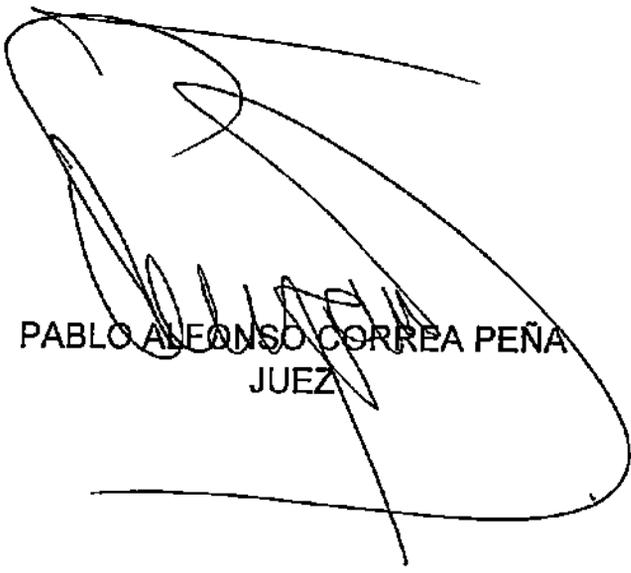
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por citación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-00145

Como no hay actuaciones por resolver, el expediente permanezca en la secretaria.

Notifíquese,

  
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Folios N.º: 68		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

117



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0322

La secretaría proceda a refoliar el cuaderno de nulidad y el cuaderno principal, que se hace necesario hacerlo por la adecuación de los folio que los componen.

**CÚMPLASE**

A large, handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0680

Para resolver lo que el señor apoderado requiere se le indica.

Que no requiere pedir cita para ingresar al despacho dado que el mismo está abierto para los usuarios en el horario habitual.

La secretaría proceda a enturnar el expediente para que sea digitalizado y enviado al solicitante.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anstaslan		
en Folio No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0745

A efecto de concluir con la audiencia inicial que se viera interrumpida por defectos de conectividad de los intervinientes como demandantes, y para adelantarla de manera presencial, se fija la hora de las 8:00 de mañana del día 30 del mes de noviembre de este año.

A los intervinientes se les informará el día de la audiencia, en la secretaría del despacho, el número de la sala que se asignó.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

243

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1165



En atención al oficio No. **OCCES2020-NV001461** de fecha 27 de octubre de 2020, por Secretaría **oficiese** al **Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, informando el estado actual del proceso. **Oficiese.**

Cúmplase,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

247



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2017-1165

Mediante oficio, la secretaria requiera al liquidador posesionado en el proceso para que adelante la actuación que de él se solicita.

El liquidador deberá indicar si la solicitud que elevara a la demandante para sufragar los gastos de notificación fue efectiva.

Así mismo, la secretaria deberá dar cumplimiento al auto del 27 de noviembre de 2020 (folio 243)

NOTIFÍQUESE

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 68	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

108

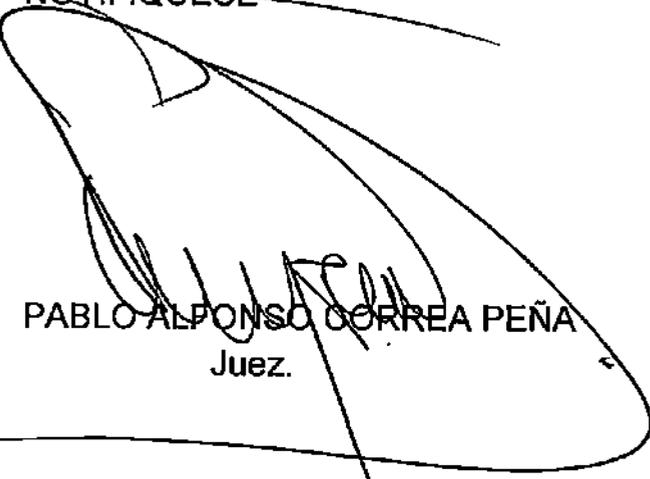


Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

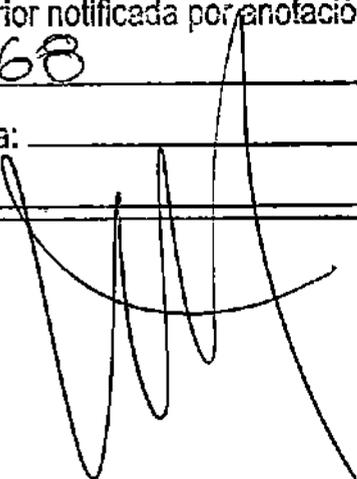
2017-1296

Téngase en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. JOHN MANUEL PRECIADO como apoderado del edificio demandante.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 68	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

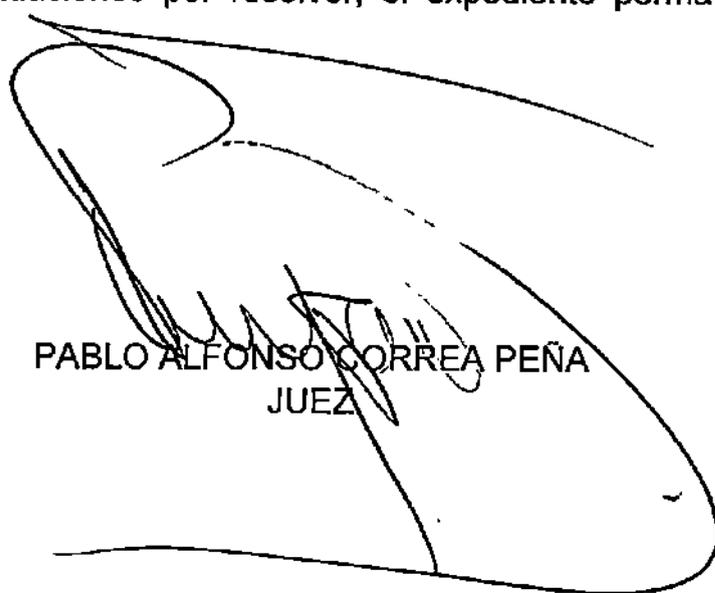


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-01364

Como no hay actuaciones por resolver, el expediente permanezca en la secretaria.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:	_____	
Secretario (a):	_____	

159

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL: BOGOTÁ	CÓDIGO SUC: 11	NÚMERO PÓLIZA: 11-53-101009423	ANEXO: 0	TIPO MOVIMIENTO: EMISIÓN ORIGINAL	FECHA EXPEDICIÓN: Día: 27 Mes: 09 Año: 2021			VIGENCIA DESDE: Día: 27 Mes: 09 Año: 2021		
---------------------------------------	---------------------	-------------------	-----------------------------------	-------------	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE: NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS	IDENTIFICACIÓN: NIT. : 900.822.496-1
DIRECCIÓN: CRA 21 63 A -05	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO: 3133474717	
ASEGURADO: SANDRA LUCIA ROBAYO C.C.NO. 51948759 Y ANDREA ARBOLEDA CASTAÑEDA C.C NO. 1018434960	

**APODERADO**

APODERADO: PERDOMO PERDOMO SERGIO	IDENTIFICACIÓN: C.C. : 79.803.328
DIRECCIÓN: CRA 13 13-24 OF 302	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO: 3143933379	

**PROCESO**

DEMANDANTE NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS	DEMANDADO SANDRA LUCIA ROBAYO C.C.NO. 51948759 Y ANDREA ARBOLEDA CASTAÑEDA C.C NO. 1018434960
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO	
NÚMERO DE RADICADO: 11001400302920170140500	

**OBJETO DE LA CAUCIÓN**

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G.P. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

**ACLARACIONES:**

DEMANDANTE BANCOLOMBIA-CESIONARIO NHP CONSULTORES ASOCIADOS - VEHICULO DE PLACA IWX920

VALOR ASEGURADO: \$ 4,000,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE		
VALOR PRIMA: \$ 100,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN: \$ 3,500.00	VALOR IVA: \$ 19,665.00	TOTAL A PAGAR: \$ 123,165.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE: JVL ASESORES DE SEGUROS LTDA	CLAVE: 143642	% PART: 100,00	NOMBRE COMPAÑIA: % PART VALOR ASEGURADO:

**PLAN DE PAGO: CONTADO**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13A NO 96-66 - TELÉFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

*Gabriela Zarante*  
11-53-101009423



Verifique su póliza escaneando el código QR. Aplique únicamente para la emisión original.

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL.**

E.S.D

**EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA VS SANDRA LUCIA ROBAYO Y OTRA.  
RADICADO: 2017 - 01405.**

**DANDO CUMPLIMIENTO A AUTO**

**SERGIO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.803.328**, y portador de Tarjeta Profesional para el ejercicio del derecho número **241.739**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del ultimo cesionario reconocido en la presente, mediante el presente escrito respetuosamente **ALLEGO POLIZA JUDICIAL**.

**PRIMERO:** Para dar cumplimiento al auto adiado 17 de SEPTIEMBRE de 2021, allego póliza judicial según lo previsto en el numeral 6 art 595 CGP, la cual avala la suma de \$ 4'000.000

Me suscribo a su señoría

Atentamente



**SERGIO PERDOMO PERDOMO.**  
C.C 79.803.328  
T.P. 241.739 C. S. de la J.  
Sergioperdomop@hotmail.com  
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

161  
27 SET. 2021

RE: ALLEGANDO POLIZA JUDICIAL 2017-1405

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Mar 28/09/2021 9:07 AM  
Para: SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>

🔍 📄 ↶ ↷ → ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

De: SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>  
Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 6:01 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: ALLEGANDO POLIZA JUDICIAL 2017-1405

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL.

E.S.D

EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA VS SANDRA LUCIA ROBAYO Y OTRA.  
RADICADO: 2017 -01405.

DANDO CUMPLIMIENTO A AUTO

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.803.328, y portador de Tarjeta Profesional para el ejercicio del derecho número 241.739, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del ultimo cesionario reconocido en la presente, mediante el presente escrito respetuosamente ALLEGO POLIZA JUDICIAL.

ANEXO MEMORIAL EN PDF Y POLIZA JUDICIAL

SERGIO PERDOMO PERDOMO  
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068  
ABOGADO.

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY - 7 OCT 2021



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

162



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2017-1405

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta para los efectos de ley, la póliza que presentó el apoderado del ejecutante cesionario.

Por tal virtud, de ser requerido, se dará aplicación al N° 6 del Art. 595 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

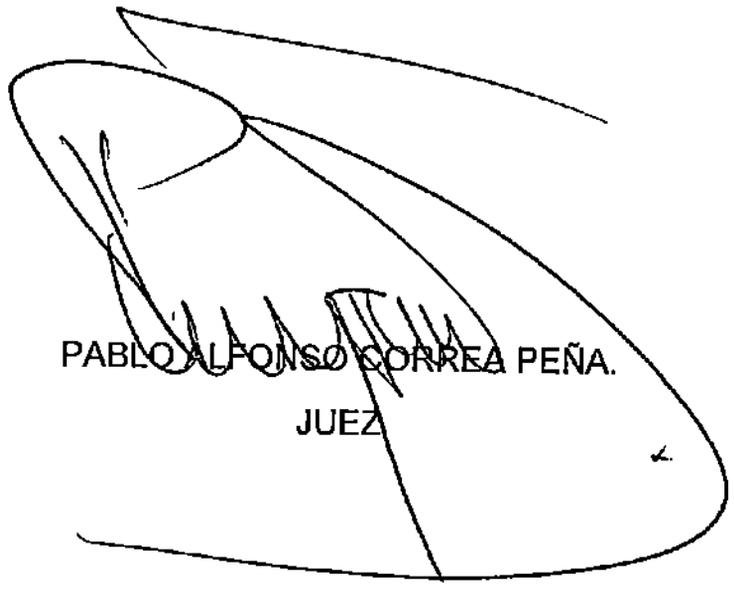
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-01408

Vista la liquidación del crédito que obra a folio 107 y 108 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada en el Estado No. 68		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

69

**SEÑOR**  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE EFECTIVA CON GARANTIA REAL CON PRENDA**

**RADICACION: 11001400302920180024700**

**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.**

**DEMANDADO: DAVID FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del demandado señor **DAVID FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de la sociedad demandante, en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA (CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR Y TAL COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO OBJETO DE CAUTELA).

**SEGUNDO.-** ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA PAGARE BASE DE LA EJECUCION NUMERO 153662.

**TERCERO:** ES CIERTO. DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN EL PAGARE BASE DE LA EJECUCION NUMERO 153662.

**CUARTO:** ES CIERTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO.

**QUINTO:** ES CIERTO. DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN EL PAGARE BASE DE LA EJECUCION NUMERO 153662.

20

**SEXTO:** ES CIERTO. DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

**SEPTIMO:** ES CIERTO. DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR QUE SE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA.

**OCTAVO:** NO ME CONSTA QUE SE PRUBE.

**NOVENO:** NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

**DECIMO:** ES CIERTO. DE ACUERDO AL PODER QUE SE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA.

### **PRETENSIONES**

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, por que desconozco las razones que tenga mi representado para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

### **EXCEPCIONES**

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tenga mi representado para ello, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello, para determinar las circunstancias que tiene este y que lo llevaron a incumplir con la obligación con la sociedad demandante.

### **EXCEPCION GENÉRICA.**

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

### **PRUEBAS**

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

## **DOCUMENTALES**

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que el Despacho decreta, crea conducente y pertinente.

## **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición o en los correos electrónicos **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayotamayo@gmail.com**.

**Del señor Juez. Atentamente,**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**  
**C.C. No 7.225.403 de Duitama**  
**T.P. No 93853 del C.S. de la J.**

72

**SEÑOR**  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE EFECTIVA CON GARANTIA REAL CON PRENDA**

**RADICACION: 11001400302920180024700**

**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.**

**DEMANDADO: DAVID FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del demandado señor **DAVID FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, solicito al Despacho se sirva señalar los **gastos de curaduría** a que tengo derecho por el encargo encomendado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

**Del señor Juez. Atentamente,**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**  
**C.C. No 7.225.403 de Duitama**  
**T.P. No 93853 del C.S. de la J.**

**TELEFONOS NUMEROS 3005636062-3192590306**

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

21 SET. 2021

Handwritten signature/initials

RE: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920180024700

ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 21/09/2021 10:58 AM

Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 7:53 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920180024700

Buenos días,

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memoriales:

Contestación demanda

Solicitud de gastos de curaduría

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Responder | Reenviar

Stamp: República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO. 7 OCT 2021

Handwritten signature and scribbles

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

7F



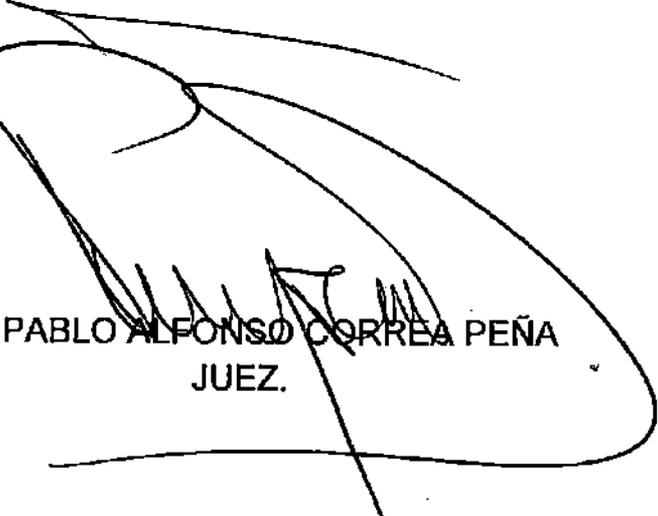
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0247

En cuenta la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem en nombre del ejecutado, quien no propuso excepciones de mérito.

Como gastos por su labor desarrollada, se fija la suma de \$250.000<sup>00</sup>

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 68	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

239



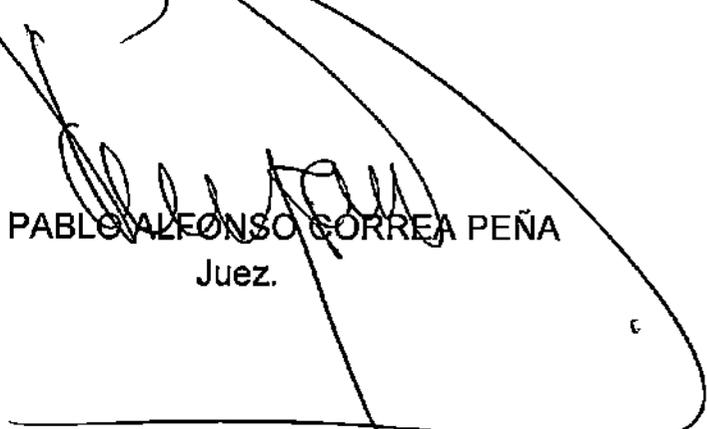
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0257

El auxiliar de la justicia deberá ajustar sus escrito de contestación bajo el entendido que el extremo demandado lo conforman FERNANDA PACHÓN DE LA TORRE y XIMENA PACHÓN DE JARAMILLO junto con MARÍA ZULMA TORO SANTA.

Tenga en cuenta el curador Ad Litem, que el emplazamiento reglamentado en el Art. 10 del Dec 806 de 2020 incluyó a todas las anteriormente mencionadas.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL, CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La presente es autógrafo notificada por el auxiliar de la justicia en Estado No. 68	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

240



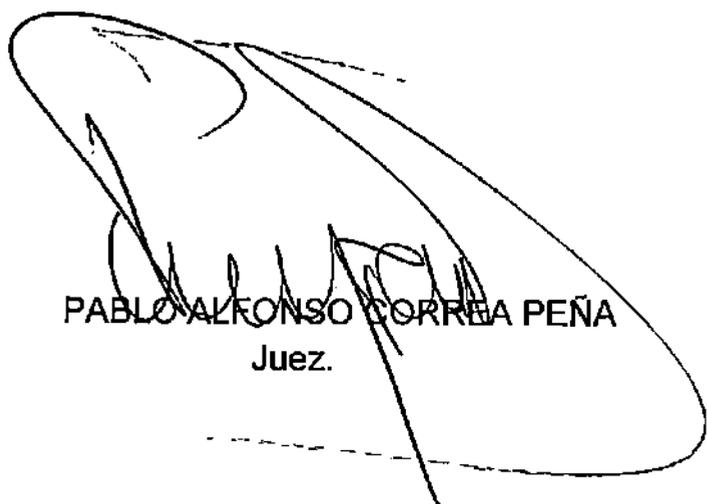
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0257

La secretaría rehaga los oficios al interior del presente asunto incluyendo en su referencia a las demandadas FERNANDA PACHÓN DE LA TORRE y XIMENA PACHÓN DE JARAMILLO, quienes integran la parte demandada junto con MARÍA ZULMA TORO SANTA.

Téngase en cuenta que mediante auto del 4 de octubre de 2019 (folio 193) de admitió la reforma de la demanda incluyéndose las nuevas demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La presente orden notifica a:	68
en Estado de:	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

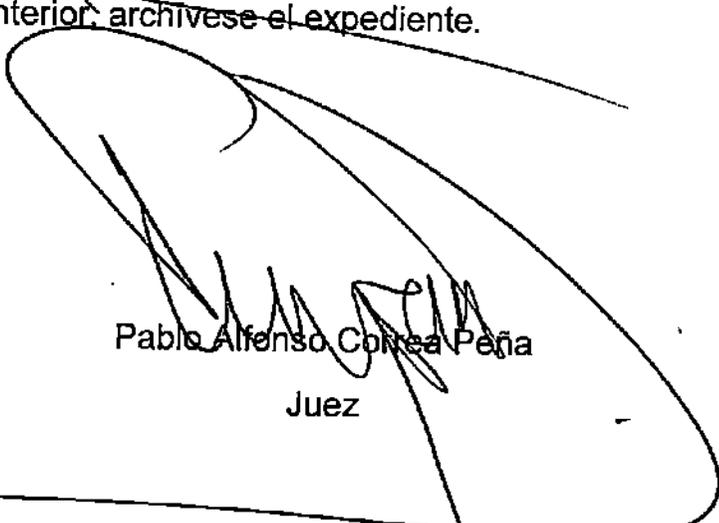
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00289

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notifica la por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

80

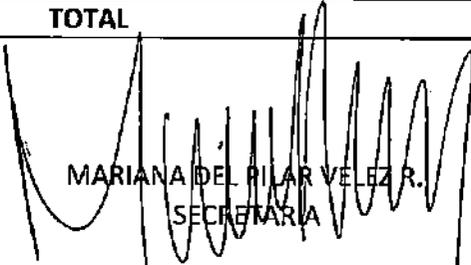
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018/0328

DEMANDANTE: LUIS EDGAR MORALES CASTRO

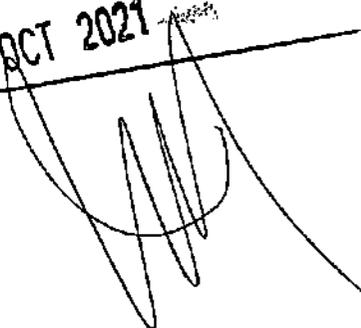
DEMANDADO: VICTOR J. DEL RIO (Q.E.P.D.) REPRESENTADO POR ICELA DEL RIO PAEZ Y OTRO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	79	\$1,200,000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,200,000,00</b>

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.  
 HOY 1-4 OCT 2021



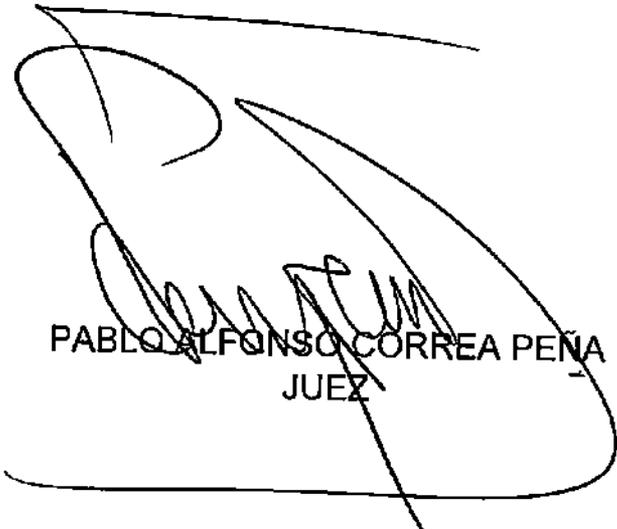


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

328  
2018-00787

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior a la...		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Consultado por: INTERIA CARTERA 2021/06/18 12:15 PM  
 Ivette Paola Cortes boni-52354488

**INFORMACIÓN BÁSICA**

Angel Gonzalez Loydi Johanna - C.C. 1121829155

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	29-35	Lugar Expedición	VILLAVICENCIO	Fecha Expedición	01-MAR-05
Género		CIU	4774	Actividad Económica	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS		

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 4 18 29 BR HACARITAMA		RES - LAB - CRR	URB	VILLAVICENCIO	META	MAR - 2013	MAY - 2021	9	5	SUS
2	CL 140 9 42 CEDRITOS		RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2012	OCT - 2014	2	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	Jun 19	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	
RES	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
LAB	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
CRR	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

**TELÉFONOS**

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	5786828413	RES	VILLAVICENCIO	META	MAR - 2016	ENE - 2021	3	1	SUS
# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente			
1	3214087658	MAR - 2013	MAY - 2021	4	3	SUS			

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	anggello-010203@hotmail.com	SEP - 2015	AGO - 2019	2	SUS
2	ykediez95@hotmail.com	MAR - 2013	ENE - 2021	2	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Consultado por: INTERIA CARTERA 2021/06/18 12:15 PM  
 Ivette Paola Cortes bonil-52354488

**INFORMACIÓN BÁSICA**

Angel Gonzalez Leydi Johanna - C.C. 1121829155

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	29-35	Lugar Expedición	VILLAVICENCIO	Fecha Expedición	01-MAR-06
Género	-	CUIJ	4774	Actividad Económica	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS		

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 4 18 29 BR HACARITAMA	-	RES - LAB - CRR	URB	VILLAVICENCIO	META	MAR - 2013	MAY - 2021	9	5	SUS
2	CL 140 9 42 CEDRITOS	-	RES - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	AGO - 2012	OCT - 2014	2	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	Jun 19	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

**TELÉFONOS**

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	5786828413	RES	VILLAVICENCIO	META	MAR - 2016	ENE - 2021	3	1	SUS
# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente			
1	3214087658	MAR - 2013	MAY - 2021	4	3	SUS			

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	anggello-010203@hotmail.com	SEP - 2015	AGO - 2019	2	SUS
2	yiradiaz9@hotmail.com	MAR - 2013	ENE - 2021	2	SUS

Fin-consulta Tipo: 1. La consulta fue efectiva

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ORIGEN)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (ACTUAL)

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 11001418902020180047900**

**DEMANDANTE: ITALCOL SA**

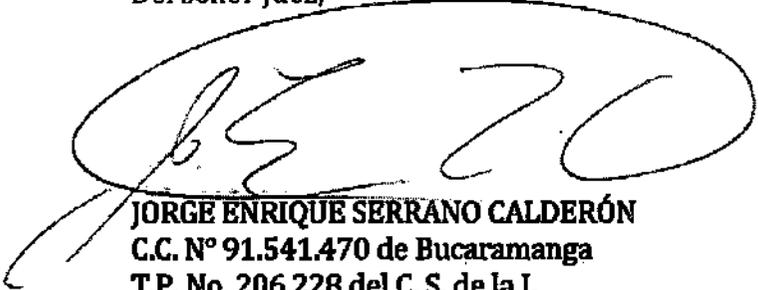
**DEMANDADO: LEIDY JOHANNA ANGEL GONZALEZ  
EDGAR HERNANDO DÍAZ**

**ASUNTO: ALLEGO REQUERIMIENTO AUTO 02-12-2020**

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dando cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto de fecha 02 de diciembre de 2020, respetuosamente me permito allegar:

- Consulta en la Web de Datacrédito (Reconocer +), para acreditar de donde fue obtenida la dirección electrónica de notificación "[yiradiaz95@hotmail.com](mailto:yiradiaz95@hotmail.com)" para la demandada LEIDY JOHANNA ANGEL GONZALEZ.

Del señor Juez,

  
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN

C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga

T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

Consultado por: INTERIA CARTERA 2020/02/21 11:36 AM  
 Ivette Paola Cortes bonil-52354488

**INFORMACIÓN BÁSICA**

Angel Gonzalez Leydi Johanna - C.C. 1121829155

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	29-35	Lugar Expedición	VILLAVICENCIO	Fecha Expedición	01-MAR-05
Género		CIU	4774	Actividad Económica	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS		

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 4 18 29 BR HACARITAMA	-	RES - LAB - CRR	URB	VILLAVICENCIO	META	MAR - 2013	ENE - 2020	9	5	SUS
2	CL 140 9 42 CEDRITOS	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2012	OCT - 2014	2	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	Feb 18	Mar 18	Abr 18	May 18	Jun 18	Jul 18	Ago 18	Sep 18	Oct 18	Nov 18	Dic 18	Ene 19	Feb 19	Mar 19	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

**TELÉFONOS**

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
-1	5736828413	RES	VILLAVICENCIO	META	MAR - 2016	ENE - 2020	3	2	SUS
# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente			
1	3214067659	MAR - 2013	DIC - 2019	4	3	SUS			

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	angello-010203@hotmail.com	SEP - 2015	AGO - 2019	2	SUS
2	yiradiaz9@hotmail.com	MAR - 2013	ENE - 2020	2	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

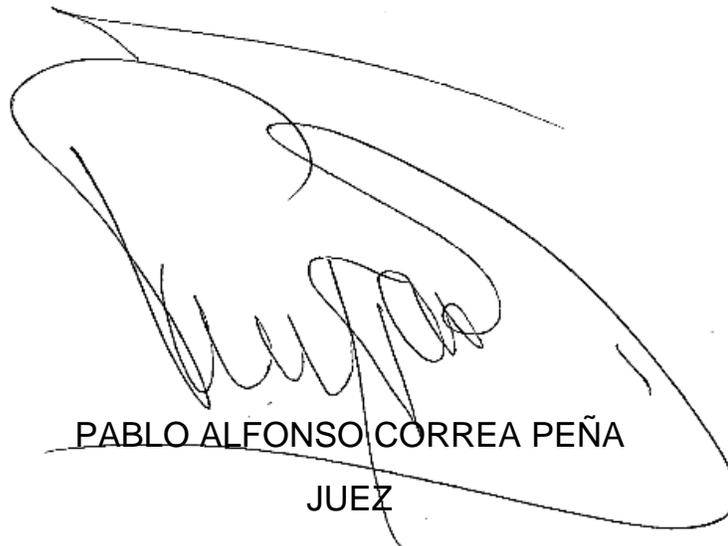
2018-00479

A fin de esclarecer los hechos objeto de la controversia y en virtud de lo normado en el art 170 del C.G.P, se hace necesario OFICIAR a DATA CREDITO a fin de que informe a este Despacho Judicial la forma en que obtuvo los canales digitales de notificación de la demandada LEIDY JOHANNA ÁNGEL GONZÁLEZ especialmente se requiere información respecto del denominado y [yiradiaz95@hotmail.com](mailto:yiradiaz95@hotmail.com)

Por secretaria, ofíciase adjuntando copia de los folios 8, 9 C3 y fl 71 C1

comunicar a los correos de las partes las decisiones tomadas al interior del presente asunto

Cúmplase (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00479

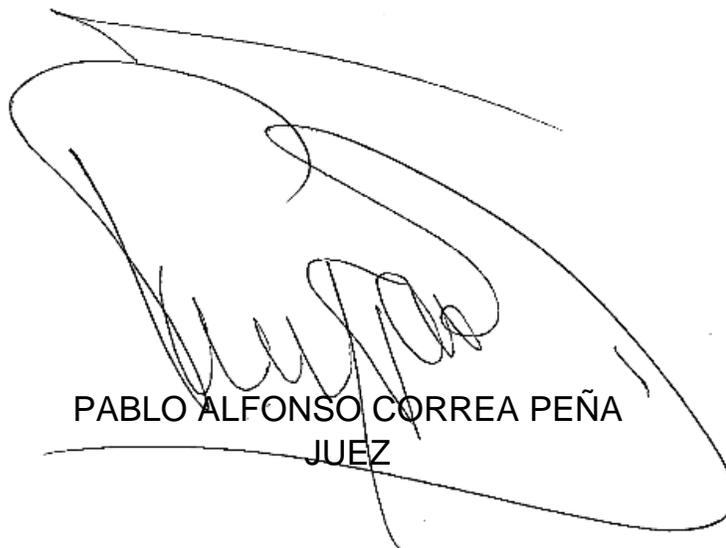
A fin de evacuar la audiencia de que trata el art 129 del C.G.P. señálese la hora de las **09:30 a.m.**, del día **10**, del mes de **Noviembre**, del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No 4º del Art 372 ibidem

Para tal efecto se requiere a las partes y a sus apoderados a fin de que confirmen y/o actualicen al Despacho Judicial los respectivos canales digitales de notificación.

Por secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

97

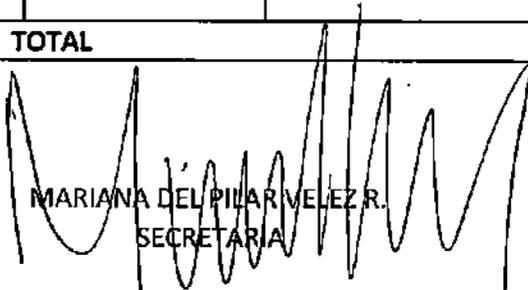
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0787

DEMANDANTE: SANTA MONICA LTDA

DEMANDADO: ANDRES RAUL LOPEZ ROCHA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	59	\$800,000,00
NOTIFICACIONES	1	38,44	17,000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$817,000,00</b>

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.

HOY 4 OCT 2021



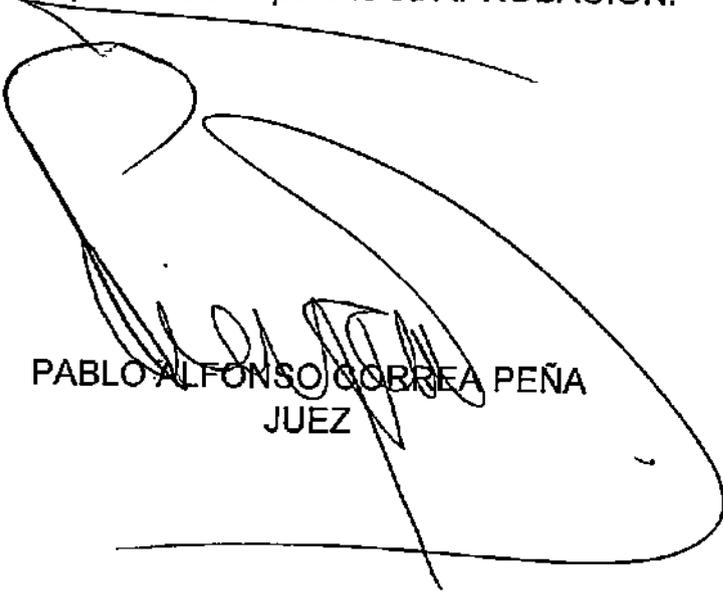


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00787

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO GÓRRA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

250



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

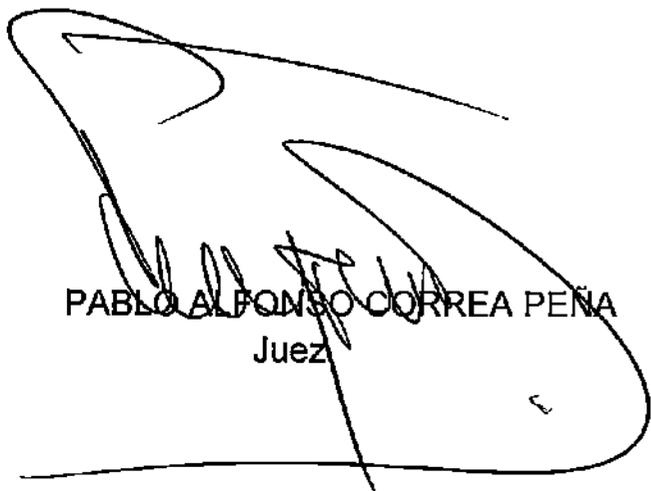
2018-0788

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA ROCÍO PULIDO y los indeterminados se notificaron en debida forma a través de Curador Ad Litem, quien en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo.

De conformidad con la solicitud que hace el auxiliar de la justicia, como gastos por su gestión se le fija la suma de \$250.000.

Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	68
en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

76



Al contestar cite el No. 2021-01-517334



Tipo: Salida Fecha: 23/08/2021 03:01:31 PM  
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS  
Sociedad: 900599700 - PLATANOS DE MI TIERRA Exp. 89632  
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II  
Destino: - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 424-118438

Señores  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
CR 10 14 33  
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL  
00035 29-SEP-'21 11:02

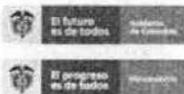
Ref: **Radicación 2020-01-575322 del 30/10/2020**  
**Proceso ejecutivo singular No. 1100140030292018088100**

En atención al radicado 2020-01-575322 con fecha del 30 de octubre de 2020 mediante el cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá allegó el proceso ejecutivo singular No. 1100140030292018088100 adelantado por Emilio Forero Arévalo en contra de Plátanos de mi Tierra S.A.S, este Despacho procede a devolver el mencionado expediente, en atención a que esta Superintendencia mediante Auto 2020-01-088135 con fecha del 28 de febrero de 2020 rechazó la solicitud de inicio de un proceso de liquidación judicial de la sociedad Plátanos de mi Tierra y advirtió:

*" Rechazar la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad Plátanos De Mi Tierra S.A.S., identificada con NIT 900.599.700, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

De la misma manera, con Oficio 2020-01-155379 con fecha 4 de mayo de 2020 se realizó la devolución de documentos de solicitud de admisión al proceso de liquidación, en consecuencia esta Superintendencia no adelanta ningún proceso de liquidación de la sociedad mencionada.

Por lo anterior, como se indicó, este Despacho devuelve el original del expediente del proceso ejecutivo singular No. 1100140030292018088100 adelantado por Emilio Forero Arévalo en contra de Plátanos de mi Tierra S.A.S al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (87-1) 2281000  
Colombia





Cordialmente,

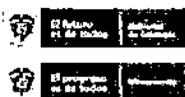
**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2020-01-575322

ANEXO: ORIGINAL DEL EXPEDIENTE RADICADO 2020-01-575322 con fecha del 30 de octubre de 2020

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY - 4 OCT 2021

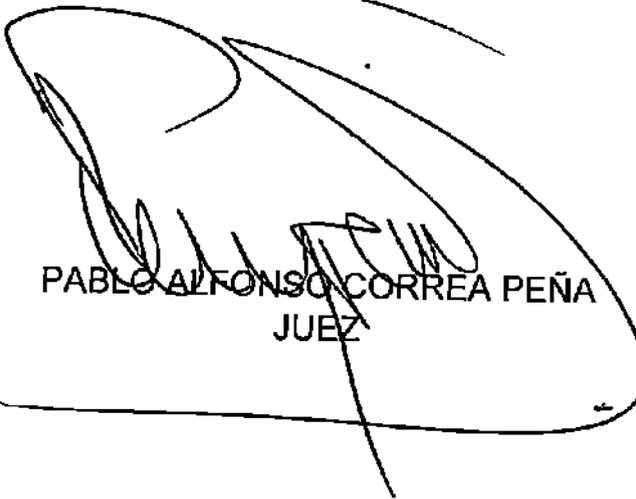


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00881

La comunicación emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informando que se rechazó la solicitud de inicio de un proceso de reorganización, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada p...ación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110012041029	110014003029 JUZ 029	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	17/08/2021 3:39:03 PM
PCORREAN FIRMA	110012041029	CIVIL MUNICIPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 17/08/2021 03:24:15 PM
ELECTRONICA		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	CAMBIO CLAVE: 13/08/2021 17:25:45
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 17/08/2021 03:38:59 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POP NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19386036

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO. **18 AGO 2021**  
 HOY \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*  
*(3)*



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 23350109      Nombre TERESITA DE JESUS CASTANEDA APONTE

Número de Títulos 35

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006844243	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 844.782,00
400100006880353	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 844.782,00
400100006925251	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 844.782,00
400100006976696	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2018	NO APLICA	\$ 813.582,00
400100007021746	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 826.407,00
400100007061520	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 826.407,00
400100007104767	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 826.407,00
400100007153596	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 1.173.636,00
400100007202615	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 826.407,00
400100007254629	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 1.493.054,00
400100007294156	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 258.809,00
400100007339396	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 862.697,00
400100007387370	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 862.697,00
400100007430135	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 862.697,00
400100007475563	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	\$ 862.697,00
400100007521443	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 806.697,00
400100007551845	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 845.160,00
400100007595454	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 845.160,00
400100007639038	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 845.160,00
400100007667022	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 1.202.532,00
400100007697256	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 845.160,00
400100007721165	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 815.360,00
400100007753569	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 857.560,00
400100007778196	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2020	NO APLICA	\$ 910.492,00
400100007807584	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 910.492,00
400100007835891	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2020	NO APLICA	\$ 910.492,00
400100007865561	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 1.593.730,00
400100007901886	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 607.008,00
400100007924404	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 497.409,00
400100007956913	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 886.747,00
400100007989445	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 886.747,00
400100008016888	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 1.851.934,00
400100008053567	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2021	NO APLICA	\$ 266.028,00
400100008092163	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 852.747,00
400100008124480	20302596	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$ 895.947,00

**Total Valor**      \$ 31.162.405,00



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
TRIBUNAL VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESTAQUE.  
HOY 18 AGO 2021



*[Handwritten signature]* (3)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Siete (07º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0886

Se agrega a los autos el informe de los depositos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escáneese.

Por otra parte, se le hace saber al extremo demandante que no es posible ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se ha integrado el contradictorio en debida forma.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Bogotá, D.C. - 8 SEP 2021

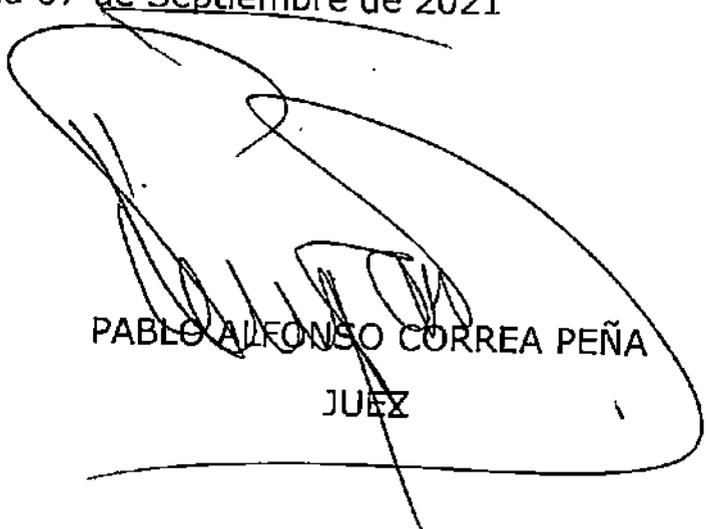
La providencia anterior notificada por anotación  
 en Estado No. 35  
 de esta misma fecha:  
 Secretario (a): *[Handwritten signature]*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00886

De conformidad a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 07 de Septiembre de 2021

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La presente se anterior notificado por anotación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

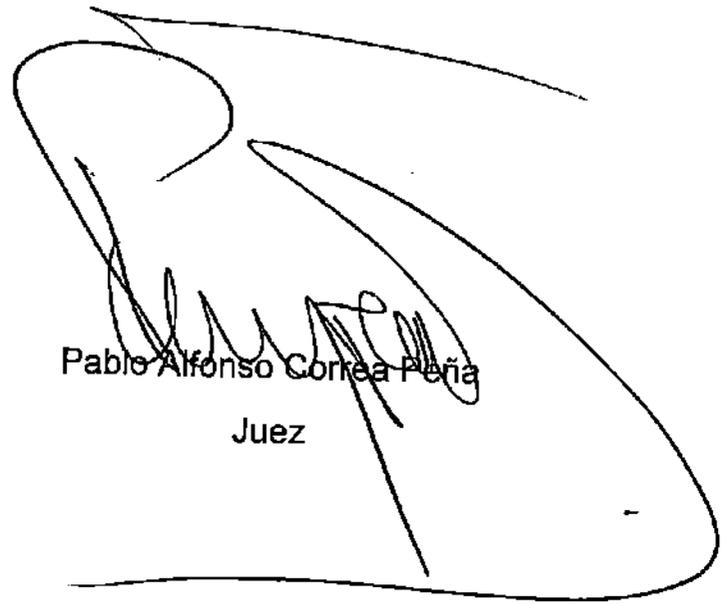
2018-00994

De conformidad con el escrito que antecede y como quiera que se encuentra  
●  
Situado el registro nacional de personas emplazadas sin que los demandados  
hayan comparecido a notificarse del auto admisorio proferido al interior del  
proceso, el Juzgado resuelve:

Por secretaria designese Curador Ad-Litem en virtud de lo normado en el  
numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, S.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

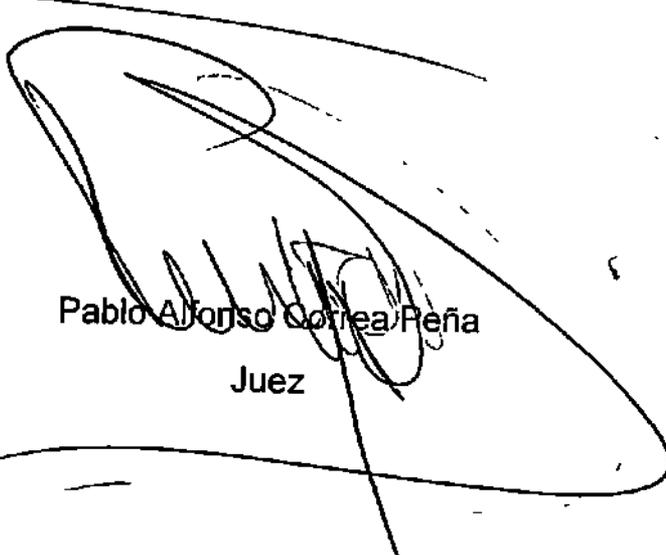
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00061

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
19 OCT 2021		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por _____		
en Estado No. <u>68</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

229

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0259

Se tiene en cuenta la consignación que hiciera la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia.

El mismo en conocimiento de los demandantes.

La autorización que presentan los demandantes para la entrega de dineros a HENRY FORERO MURILLO se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Así mismo, la entrega del monto de agencias enderecho a la abogada LILIANA URBINA ARÉVALO.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>68</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

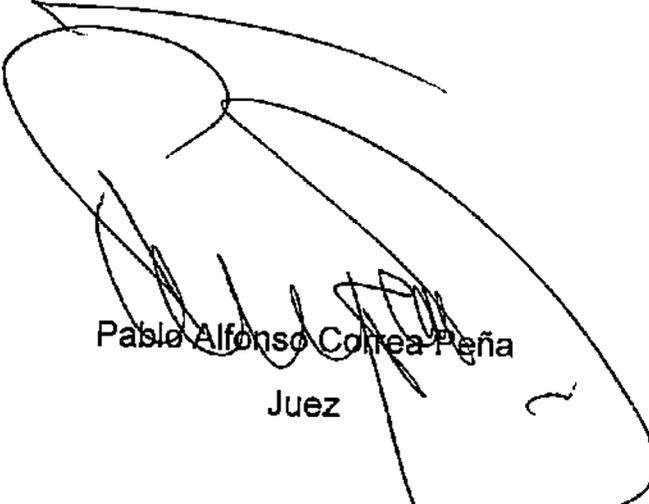
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00314

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase.
3. Desglórese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 19 OCT 2021

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 68  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0511

Surtidas la etapa edictal sin que la ejecutada se hiciera presente en el proceso, se designa auxiliar de la justicia en el cargo de Curador Ad Litem para que en nombre de LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO asuma la defensa en el presente juicio.



NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La presente es anterior notificada por anotación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

210



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0571

Lo dicho por la apoderada de la parte demandada en conocimiento de la demandante.

Obsérvese que informa del pago de un impuesto, pero no se anexa documento alguno que así lo corrobore

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

708

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2021 POR PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE. RADICADO 2019-571-00.

ANGELICA MARIA GUZMAN GIRALDO, mayor de edad, identificada como aparece en el proceso respectivo, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito y de la acostumbrada manera gentil y respetuosa, me permito adjuntar constancia de que a tiempo en este año, la parte demandada pudo pagar el impuesto predial, pues todos los anteriores la parte demandante se ofrecía a pagarlo de buena voluntad, teniendo en cuenta que ocupan el bien a título de comodato gratuito verbal, en confianza con su familia, y este año, tuvieron que recurrir a medidas adelantadas para conseguir pagarlo antes y evitar que la señora demandante crea que ejerce acciones de señor y dueño.

Adjunto memorial y constancia de pago del predial de 2021.

Con el mayor de los respetos, cordialmente,

ANGELICA MARIA GUZMAN GIRALDO

C.C. 65.555.578

T.P. 117045 CSJ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0629

Póngase en conocimiento del auxiliar de la justicia el video que contiene la descripción e individualización del inmueble objeto de pertenencia.

Hecho lo anterior, ingrese el expediente para continuar con el trámite de ley.

CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0688

Con base en la documental que antecede el despacho REQUIERE al pagador de la Policía Técnica Judicial para que proceda a dar respuesta al oficio 3917 del 5 de septiembre de 2019 mediante el cual se le comunicó el embargo del salario de la demandada MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ BARROS.

Lo anterior bajo los apremios de ley librese le oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 68	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0810

Téngase en cuenta que el ejecutado NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO fue notificado del mandamiento de pago bajo los lineamientos del Art. 8 del Dec 806 de 2020.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

149



Medellín, 05 de octubre de 2021

Código interno Nro 92716656 (favor citar al responder)

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

Respuesta al Oficio No. 485

Rad: 11001400302920190081000

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

MARIANA PILAAR VELEZ R

Oficio N° 485  
Demandante COMPANIA ASEGURADORA FIANZAS SA  
Valor del Embargo \$ 85,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO 16645651	Cuenta Corriente - 4781	Procedimos a embargar la cuenta.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



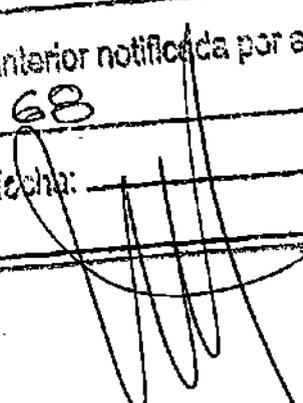
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0810

En conocimiento la respuesta de Bancolombia S.A., que manifiesta el embargo de la cuenta del ejecutado.

NOTIFIQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 19 OCT 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

203

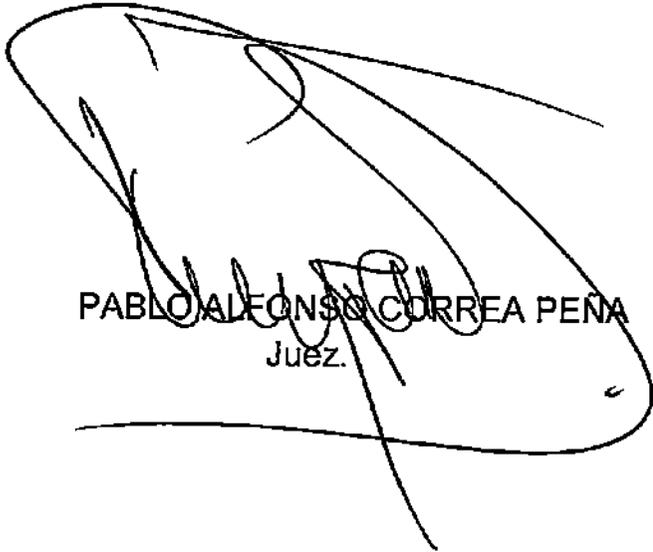


Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0854

Previo a dar el trámite de ley a la contestación que presentó la auxiliar de la justicia, aclare su escrito, pues dice actuar en nombre del demandado HAROL EDUARDO CUBILLOS OSPINA quien no es ejecutado en este proceso,

NOTIFÍQUESE



PABLO ALEJONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

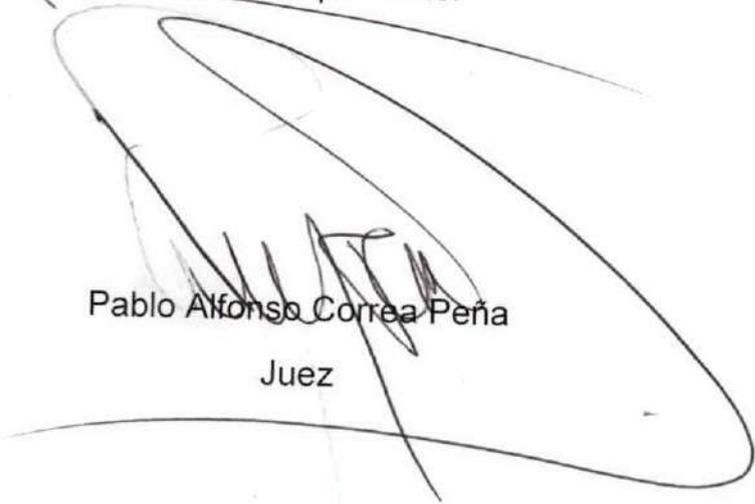
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00892

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, ~~archívese~~ el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No	68	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

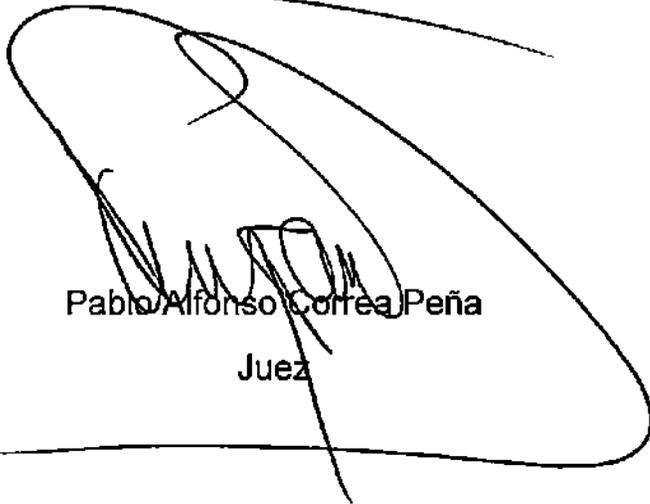
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00920

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por ... etación		
en Estado No. <u>68</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

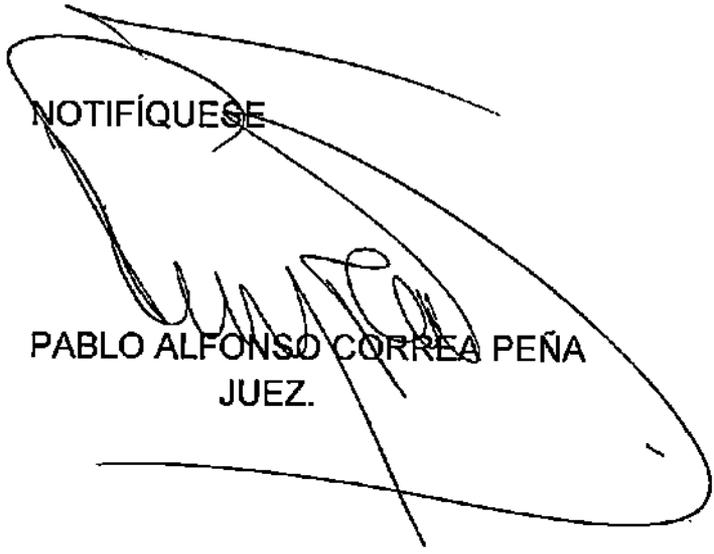


Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0962

Para el pago del título de depósito judicial a que hubiera lugar, la secretaría tendrá en cuenta el número cuenta que aporta el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

*[Handwritten mark]*



**Banco de Occidente**

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

CBVR RE 21 022113

Señor(a)(es):

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**Señor(a): MARIANA DEL PILAR VELEZ**

**CR 10 14 33 ED HERNAN MORALES MOLINA P 9**

**BOGOTA**

Radicado: 11001400302920190098400

Oficio: 143

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 08-03-2021, recibido el día 17-09-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	73570140		27,

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**

**Gestor Embargos-UCC**

**Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología**

**Bogotá**

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

1



2

310



**Mundo Mujer**

El Banco de la Comunidad  
NIT. 900768933-8

Popayán, 21 de septiembre de 2021

Señores:  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33  
BOGOTA D.C  
cimpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 143  
Proceso: 11001400302920190098400  
Demandante: RF ENCORE SAS  
Demandado: CARLOS MARCELA ESCOBAR

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **CARLOS MARCELA ESCOBAR** Identificado con CC No. **73570140**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**DIDIER ANDRES GOMEZ SANCHEZ**  
Auxiliar de Operaciones Embargos  
[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)  
Banco Mundo Mujer S.A.  
Tel 8399900 Ext 1184

Santiago de Cali 28 de Septiembre de 2021

Señor(es)  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : RF ENCORE S.A.S  
Demandado /Ejecutado : CARLOS MARCEL ESCOBAR PÉREZ  
Radicación : 110014003029-2019-00984-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.143 del 03 de Agosto de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 22 de Septiembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CARLOS MARCEL ESCOBAR PÉREZ con identificación No 73.570.140.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

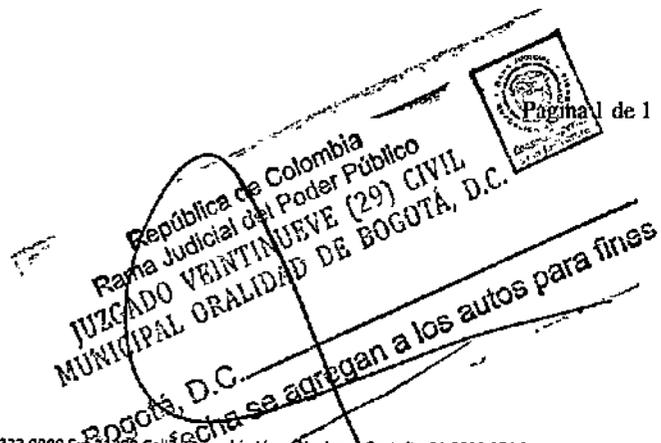
Atentamente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**

Área de Operaciones Captaciones  
Bancoomeva S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO



Sede Nacional: Av. Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext. 31399 Cali Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318  
Desde Cali 521 1318 Nit. 900.405.150-5  
Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 938-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá Regional Cali Ofic. Principal: Av. Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000  
Fax(2) 3339 1224 Cali Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax(5) 361 9868 Barranquilla Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:  
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel. (4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín  
Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

BOGOTA DC, 5 DE OCTUBRE DE 2021

Señor(a) (es)  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9 MORALES  
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO  
Oficio No.: 143  
Radicado: 2019-00984

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
73570140	CARLOS MARCEL ESCOBAR

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co) o si lo prefiere en nuestra página web [www.credifinanciera.com.co](http://www.credifinanciera.com.co) opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE  
BANCO CREDIFINANCIERA  
Elaborado: CFISERJOES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero, Capítulo VI de la ley 1328 del 2009 Banco Credifinanciera, cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, por lo tanto usted puede enviar su comunicación escrita al Doctor Carlos Mario Serna Jaramillo o a la Doctora Sonia Elizabeth Rojas Izaquita, a la oficina ubicada en la Calle 72 # 6-30 piso 18 en Bogotá D.C. teléfonos 8092013 – 4829715, Correo Electrónico: [defensoria@skol-sema.net](mailto:defensoria@skol-sema.net). Horarios de Atención De lunes a viernes de 8:00am a 5:30pm Jornada Continua.

23



IQ051006014732

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No 14 33 Piso 9  
Bogota (Cundinamarca)  
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 143  
Asunto: 11001400302920190098400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	73570140

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**  
Guadalupe O/8036  
TBL -- 201601037930276 -- IQ051006014732

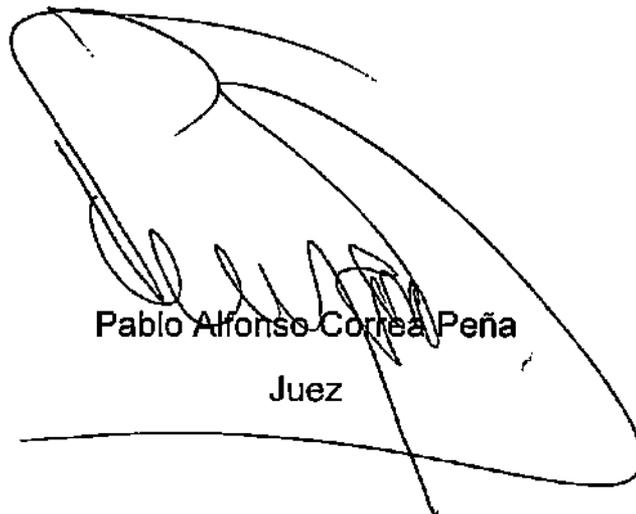
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00984

Agréguense a los autos las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE

Por secretaría escanéese dichas contestaciones para conocimiento de las partes.

Notifíquese,

  
Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

55

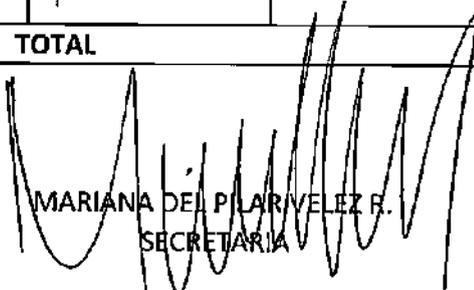
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00984

DEMANDANTE: R.F.ENCORES S.A.S.

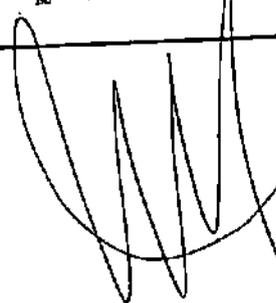
DEMANDADO: CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	54v	\$1,400,000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,400,000,00</b>

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ E.  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO. **4 OCT 2021**  
 HOY \_\_\_\_\_



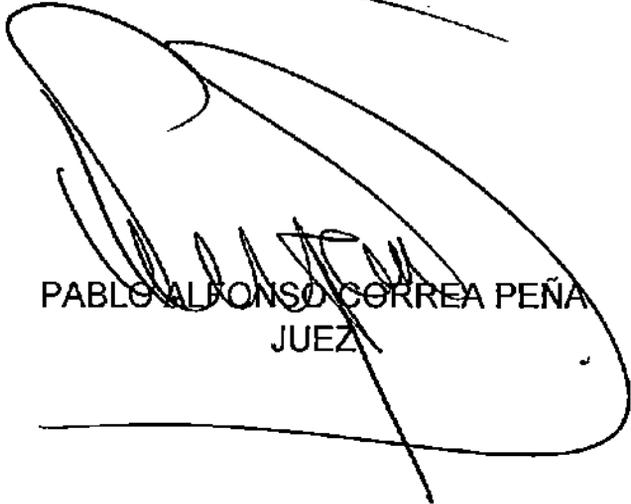



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00984

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La presente es anterior notificación por resolución		
en Estado No. <u>68</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



841  
960

Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1031

Tenga en cuenta el apoderado demandante que los demandados que su escrito refiere se tuvieron por notificados por conducta concluyente cual se aprecia en el auto del 7 de septiembre de 2021, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

En cuanto al emplazamiento del conjunto demandado, como quiera que la citación fue efectiva, deberá aclararse el porqué ahora se indica que la dirección aportada resultó errada al remitirse el aviso.

No se pierda de vista que las personas jurídicas reportan su domicilio en la entidad donde han de estar registradas.

Por lo dicho, se deja sin valor ni efecto el inciso segundo del auto datado 7 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (3)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 19 OCT 2021  
La providencia anterior notificada por citación  
en Estado No. 68  
de esta misma fecha:  
Secretario (a):

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

842  
861

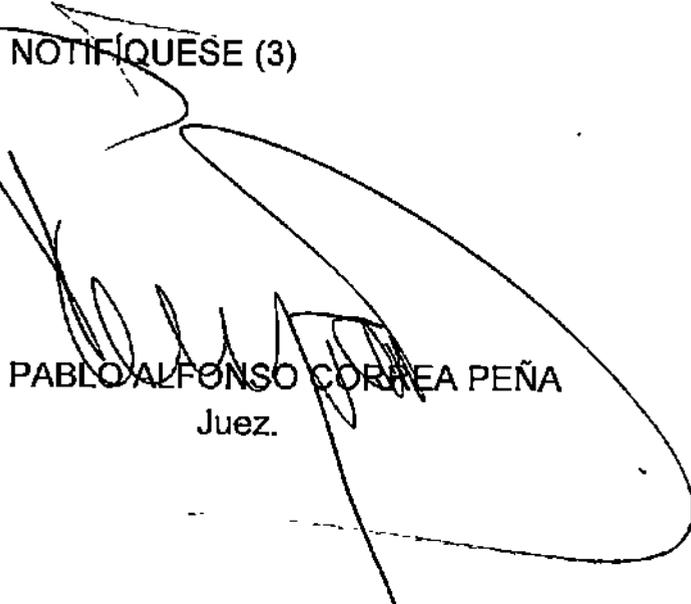


Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1031

El profesional del derecho que representa a los demandados sabrá que el término de traslado no es de carácter judicial sino que lo determina la propia ley, por ello no se accede a su petición de extender el término que el Art. 391 del Código General del Proceso establece en 10 días.

NOTIFÍQUESE (3)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. 19 OCT 2021

La providencia anterior notificada por el traslado  
en Estado No. 68

de esta misma fecha:

Secretario (a):

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.229.479

AGUIRRE GALVIS

SEXO M

NOMBRE JORGE

TIPO C



*Jorge Aguirre Galvis*

172628

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

76617  
Tarjeta No

95/01/31  
Fecha de Expedicion

95/08/04  
Fecha de Grads

JORGE  
AGUIRRE GALVIS

19229479  
Cedula

CUNDIAMARCA  
Consejo Seccional



LA GRAN COLOMBIA/BTA  
Universidad

*J. Ospina*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Jorge Aguirre Galvis*





Fecha de Consulta : Martes, 28 de Septiembre de 2021 - 03:30:47 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400302920190103100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho:	Ponente:
029 Juzgado Municipal - CIVIL	PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Clasificación del Proceso

Tipo:	Clase:	Recurso:	Ubicación del Expediente:
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s):	Demandado(s):
<ul style="list-style-type: none"> <li>- ANA MATILDE RUEDA SUAREZ</li> <li>- CARLOS ENRIQUE GONZALEZ LICHT</li> <li>- CARLOS JULIO TORRES GASPAR</li> <li>- DIEGO ARMANDO ZABALETA POVEDA</li> <li>- FERNANDO PRADA MANTILLA</li> <li>- JAIME ARANDIA ARANDIA</li> <li>- MARIA ESTHER HERNANDEZ CHIRIVI</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ANA MATILDE AGUDELO ASENCIO</li> <li>- ANGELA LIDA MOSQUERA</li> <li>- BALVES DE JESUS VILLA ZAPATA</li> <li>- CARMEN ELISA CARDENAS CORDOBA</li> <li>- CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.</li> <li>- CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 P.H.</li> <li>- DENIA ISABEL DEL CARMEN MERCADO NEGRETTE</li> <li>- EMILIANO GOMEZ VALDELEON</li> <li>- HECTOR JORGE RUBIO ESCOBAR</li> <li>- JORGE ALBERTO LEAL SANTOS</li> <li>- LILIANA DE FATIMA VIDAL DE CORTES</li> <li>- MARTHA LUCIA BAUTISTA ROJAS</li> <li>- MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES</li> <li>- VICTOR ALFONSO PEDRAZA PEDRAZA</li> </ul>

Contenido de Radicación

Comando:
----------

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 15:12:30.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				07 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 15:11:46.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				07 Sep 2021
09 Aug 2021	AL DESPACHO				09 Aug 2021
08 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 12:28:37..	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021
08 Jul 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				08 Jul 2021
08 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 12:28:24.	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021
08 Jul 2021	AUTO DECIDE RECURSO	ACÓGE RECURSO DE REPOSICIÓN - DEJA SIN VALOR NI EFECTO DICHA PROVIDENCIA			08 Jul 2021
21 Jun 2021	AL DESPACHO				21 Jun 2021
19 May 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				19 May 2021
27 Apr 2021	AL DESPACHO	CON REPOSICION			27 Apr 2021

20 Apr 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		21 Apr 2021	23 Apr 2021	20 Apr 2021
25 Mar 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2021 A LAS 10:14:45.	26 Mar 2021	26 Mar 2021	25 Mar 2021
25 Mar 2021	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				25 Mar 2021
08 Mar 2021	AL DESPACHO				08 Mar 2021
10 Mar 2020	ENVÍO EXPEDIENTE	SE ENVÍO EL PROCESO AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 149 DEL C.G.DEL P., CAUSAL 9 DEL ART. 141 DEL C.G.P. Y C.P.C. (IMPEDIMENTO JUEZ) OFICIO REMISORIO NO. 1201 DE MARZO 10 DE 2020.			10 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 12:28:19.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO DECIDE RECURSO	EL JUEZ DECLARA IMPEDIMENTO DE ESTE JUEZ PARA CONTINUAR CON EL CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO (P12 ART. 144 C.G.P.) - ORDENA LA REMISIÓN DEL MISMO AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - ORDENA OFICIAR			03 Mar 2020
12 Feb 2020	AL DESPACHO	CON REPOSICION			12 Feb 2020
06 Feb 2020	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		06 Feb 2020	10 Feb 2020	06 Feb 2020
31 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Jan 2020
27 Jan 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2020 A LAS 19:41:53.	28 Jan 2020	28 Jan 2020	27 Jan 2020
27 Jan 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA				27 Jan 2020
20 Jan 2020	AL DESPACHO				20 Jan 2020
03 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2019 A LAS 17:51:41.	04 Dec 2019	04 Dec 2019	03 Dec 2019
03 Dec 2019	AUTO INADIMITE DEMANDA				03 Dec 2019
03 Dec 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				03 Dec 2019
03 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/12/2019 A LAS 11:43:00	03 Dec 2019	03 Dec 2019	03 Dec 2019

« Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

28 SET. 2021

**RE: Solicitud de declaración de NULIDAD DEL PROCESO**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 1/10/2021 7:19 AM

Para: Jorge Aguirre &lt;jorgeaguirre2848@gmail.com&gt;

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: Jorge Aguirre <jorgeaguirre2848@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 3:44 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de declaración de NULIDAD DEL PROCESO

Señor

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá

Ref. Proceso 2019-1031

Asunto : Solicitud de declaración de NULIDAD DEL PROCESO

En mi calidad de representante de mis poderdantes, solicito muy comedidamente a Ud. , Sr. Juez, que se sirva dar aplicación a capítulo II del C.G.P. referente a LAS NULIDADES PROCESALES. En especial a los artículos 132, 133 No.1( Pierde competencia por declararse impedido ); No. 4 Indebida representación del demandante ( No se sabe en qué calidad concede el poder y demanda ) , Pero muy especialmente el No.8 ( **Práctica ilegal de la notificación del auto admisorio de la demanda** ) y decretar la NULIDAD TOTAL del proceso de la referencia por, repito, defecto procedimental en la notificación del auto admisorio de la demanda y carencia en la entrega de copias para notificación personal, que a la fecha, 27 de septiembre de 2021 TODAVIA no hemos recibido ni el apoderado ni ninguno de los demandados, porque parece que no existen.

Adjunto memorial explicativo en PDF.

ANEXOS

- 1-. se adjunta copia de citatorio
- 2-. Se adjuntan fotos de copias de traslado de las correcciones a la demanda
- 3-. Se adjunta historial del proceso 2019-1031
- 4-. Se adjunta Identificación del apoderado

NOTIFICACIONES:

E\_mail : [jorgeaguirre2848@gmail.com](mailto:jorgeaguirre2848@gmail.com)

De Ud. con atención,

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 4 OCT 2021

HOY \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*



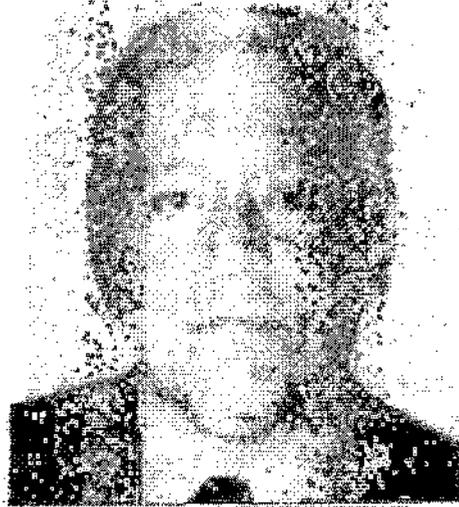
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEBULE DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION: 19.229.479

AGUIRRE GALVIS

JORGE

*Jorge Aguirre Galvis*



172628 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75617

Tarjeta No.

08/01/31

Fecha de Expedicion

25/06/04

Fecha de Validacion

JORGE  
AGUIRRE GALVIS

19229479

Cedula

CUNDI-MARCA  
Consejo Judicial



LA GRAN COLOMBIA/ETA

*Jorge Aguirre Galvis*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Jorge Aguirre Galvis*

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ UBICADO EN LA CALLE 12 No. 9-23  
Piso 3 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE EN BOGOTÁ  
TELÉFONO: 57 (1) 3421340 Celular 317 748 1008  
ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

Fecha de Envío  
Julio 23 de 2021

CORREO POSTAL AUTORIZADO  
INTERRAPIDÍSIMO

Señor: **JORGE ALBERTO LEAL SANTOS**  
Dirección: **Calle 80 No. 102 – 64 Interior 3 Bloque 41 Apartamento 501**  
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Clase de Proceso: **Verbal Sumario**  
Número de Radicación: **11001 4003 029 2019 01031 00**  
Fecha de Providencia: **08 de julio de 2021**

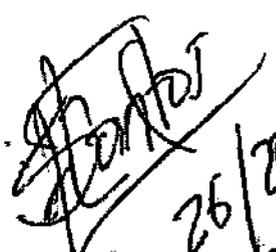
Demandantes: **CARLOS JULIO TORRES GASPAR  
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ LIGHT  
FERNANDO PRADA MANTILLA  
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ CHIRIVÍ  
ANA MATILDE RUEDA SUAREZ  
DIEGO ARMANDO ZABALETA POVEDA  
JAIME ARANDIA ARANDIA**

Demandados: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 - P.H.  
CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 - P.H.  
VÍCTOR ALFONSO PEDRAZA PEDRAZA  
HÉCTOR JORGE RUBIO ESCOBAR  
ÁNGELA LIDA MOSQUERA ARIZA  
MIGUEL HERNANDO RODRÍGUEZ CIFUENTES  
LILIANA DE FÁTIMA VIDAL CALDERÓN DE CORTÉS  
JORGE ALBERTO LEAL SANTOS  
EMILIANO GÓMEZ VALDELEON  
BALVES DE JESÚS VILLA ZAPATA  
DENIA ISABEL MERCADO NEGRETTE  
ANA MATILDE AGUDELO ASECIO  
CARMEN ELISA CÁRDENAS CÓRDOBA  
MARTHA LUCÍA BAUTISTA ROJAS**

Por medio del presente se le informa que debe comunicarse a la dirección electrónica del Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente,

  
**GUILLERMO DÍAZ FORERO**  
Apoderado  
Interesado en la Notificación  
E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)

Recibido  
  
Julio 26/2021  
9:30 AM



Fecha de Consulta : Martes, 28 de Septiembre de 2021 - 03:30:47 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400302920190103100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
029 Juzgado Municipal - CIVIL	PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- ANA MATILDE RUEDA SUAREZ</li> <li>- CARLOS ENRIQUE GONZALEZ LICHT</li> <li>- CARLOS JULIO TORRES GASPAR</li> <li>- DIEGO ARMANDO ZABALETA POVEDA</li> <li>- FERNANDO PRADA MANTILLA</li> <li>- JAIME ARANDIA ARANDIA</li> <li>- MARIA ESTHER HERNANDEZ CHIRIVI</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ANA MATILDE AGUDELO ASENSIO</li> <li>- ANGELA LIDA MOSQUERA</li> <li>- BALVES DE JESUS VILLA ZAPATA</li> <li>- CARMEN ELISA CARDENAS CORDOBA</li> <li>- CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.</li> <li>- CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 P.H.</li> <li>- DENIA ISABEL DEL CARMEN MERCADO NEGRETTE</li> <li>- EMILIANO GOMEZ VALDELEON</li> <li>- HECTOR JORGE RUBIO ESCOBAR</li> <li>- JORGE ALBERTO LEAL SANTOS</li> <li>- LILIANA DE FATIMA VIDAL DE CORTES</li> <li>- MARTHA LUCIA BAUTISTA ROJAS</li> <li>- MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES</li> <li>- VICTOR ALFONSO PEDRAZA PEDRAZA</li> </ul>

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 15:12:09,	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONGLUYENTE				07 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 15:11:49,	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				07 Sep 2021
09 Aug 2021	AL DESPACHO				09 Aug 2021
09 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2021 A LAS 12:28:37,	09 Jul 2021	09 Jul 2021	09 Jul 2021
09 Jul 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				09 Jul 2021
08 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 12:28:24,	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021
08 Jul 2021	AUTO DECIDE RECURSO	ADOGE RECURSO DE REPOSICION - DEJA SIN VALOR NI EFECTO DICHA PROVIDENCIA			08 Jul 2021
21 Jun 2021	AL DESPACHO				21 Jun 2021
19 May 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				19 May 2021
27 Apr 2021	AL DESPACHO	CON REPOSICION			27 Apr 2021

20 Apr 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		21 Apr 2021	23 Apr 2021	25 Apr 2021
25 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2021 A LAS 10:14:45.	26 Mar 2021	26 Mar 2021	25 Mar 2021
25 Mar 2021	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				25 Mar 2021
08 Mar 2021	AL DESPACHO				08 Mar 2021
10 Mar 2020	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVÍO EL PROCESO AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 140 DEL C.G.DEL P., CÁLSAL 9 DEL ART. 141 DEL C.G.P. Y C.P.C. (IMPEDIMENTO JUEZ) OFICIO REMISORIO NO. 1291 DE MARZO 10 DE 2020.			10 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 12:26:19.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO DECIDE RECURSO	EL JUEZ DECLARA IMPEDIENDO DE ÉSTE JUEZ PARA CONTINUAR CON EL CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO (#12 ART. 144 C.G.P.) -ORDENA LA REMISION DEL MISMO AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -ORDENA OFICIAR			03 Mar 2020
12 Feb 2020	AL DESPACHO	CON REPOSICION			12 Feb 2020
05 Feb 2020	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		06 Feb 2020	10 Feb 2020	05 Feb 2020
31 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Jan 2020
27 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2020 A LAS 19:41:53.	28 Jan 2020	28 Jan 2020	27 Jan 2020
27 Jan 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA				27 Jan 2020
20 Jan 2020	AL DESPACHO				20 Jan 2020
03 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2019 A LAS 17:51:41.	04 Dec 2019	04 Dec 2019	03 Dec 2019
03 Dec 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				03 Dec 2019
03 Dec 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				03 Dec 2019
03 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/12/2019 A LAS 11:43:00	03 Dec 2019	03 Dec 2019	03 Dec 2019

Señor

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá

Ref. Proceso 2019-1031

Asunto : Solicitud de declaración de NULIDAD DEL PROCESO

En mi calidad de representante de mis poderdantes, solicito muy comedidamente a Ud. , Sr. Juez, que se sirva dar aplicación a capítulo II del C.G.P. referente a LAS NULIDADES PROCESALES. En especial a los artículos 132, 133 No.1( Pierde competencia por declararse impedido ); No. 4 Indebida representación del demandante ( No se sabe en qué calidad concede el poder y demanda ) , Pero muy especialmente el No.8 ( **Práctica ilegal de la notificación del auto admisorio de la demanda** ) y decretar la NULIDAD TOTAL del proceso de la referencia por, repito, defecto procedimental en la notificación del auto admisorio de la demanda y carencia en la entrega de copias para notificación personal, que a la fecha, 27 de septiembre de 2021 TODAVIA no hemos recibido ni el apoderado ni ninguno de los demandados, porque parece que no existen.

HECHOS :

1.-Actos y fechas en las cuales se intentó la notificación y reclamar las copias

A raíz de la aceptación de la demanda de la referencia por parte de su despacho, se entregaron solo algunos citatorios de anuncio de una demanda verbal sumaria contra 14 personas determinadas (se adjunta copia de citatorio). Allí se les comunica que debían acercarse al juzgado 29 civil DEL CIRCUITO para ser notificadas personalmente durante los siguientes Cinco ( 5 ) días. Obviamente que la notificación de baranda incluye la presentación de la cédula por parte de quien se notifica y como obligación, por parte del juzgado, está la de ENTREGARLE las copias de la demanda, que DESDE EL REPARTO ha aportado el demandante. Varios de los demandados fueron a la dirección del juzgado 29 civil del circuito y allí no les permitieron su ingreso en la portería. Días después, por internet el juzgado 29 civil del circuito manifestó que en ese despacho NO TENÍAN ESE PROCESO. Ellos mismos buscaron y encontraron que el citatorio era erróneo. Que realmente se trataba del Juzgado 29 Civil Municipal, que se encontraba en el edificio Morales , piso 9. Una vez comunicado con su despacho, se dijo que era necesario retirar las copias personalmente porque se trataba de un expediente voluminoso del cual no era posible hacer su digitalización inmediata .

2.- Mediante auto del día 07 de septiembre de 2021 , El juzgado reconoce personería al apoderado de parte de los demandados y " .... Para ejercer su derecho de defensa, para lo cual el apoderado y los demandados que lo deseen podrán



TRASLADO 1

# Click

Abogados & Asociados

Soluciones legales a un click de distancia

SEÑORES  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 DRA. PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
 E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO (2019 - 01031)  
 DEMANDANTE: CARLOS JULIO TORRES GASPARY OTROS  
 DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5  
 CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 Y OTROS  
 REFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito presento SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA según lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019 notificado por estado el 05 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

- Atendiendo el numeral primero del auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito aportar con destino al expediente copia del audio y del acta de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá en el proceso con número de radicación No. 2012 - 00205.
- Atendiendo el numeral segundo del auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito reiterar al Despacho la necesidad de decretar la medida cautelar solicitada (Inscripción demanda), sobre el folio de matrícula matriz y sobre los predios que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II, lo anterior teniendo en cuenta que actualmente los administradores de los conjuntos de forma individual, esto es, del CONJUNTO BOCHICA 5 y CONJUNTO BOCHICA 6, están entregando paz y salvos a residentes morosos, situación que genera un detrimento patrimonial a la copropiedad Bochica 5 y 6 II Etapa, aunado que la expedición de este tipo de documento puede ser aportado en la transferencia de bienes inmuebles. Tal medida obedece a la necesidad de poner en conocimiento de terceros que deseen realizar algún tipo de transacción sobre los inmuebles, la existencia del presente proceso, evitando así la ocurrencia de perjuicios tanto a la copropiedad como a los terceros que de buena fe realicen algún tipo de transacción.

Como sustento a lo señalado anteriormente descrito me permito aportar con destino al expediente los documentos elaborados por los administradores individuales CONJUNTO BOCHICA 5 y CONJUNTO BOCHICA 6 en donde otorgan paz y salvos y realizan acuerdos de pago, generando incertidumbre en la comunidad frente al pago de la administración

Adicionalmente es preciso indicar que las personas naturales demandadas quienes fungan como consejeros de administración, son actualmente

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210 PBX: (57-1) 3345726  
[www.clickabogadosyassociados.com](http://www.clickabogadosyassociados.com) [www.clickjudicial.com](http://www.clickjudicial.com)  
 Bogotá - Colombia

ANEXOS

- 1. Se adjunta copia de la subsanación para los respectivos traslados y el archivo del juzgado.
- 2. Copia Acta y Cd de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá en el proceso con numero de radicación No. 2012 - 00205.
- 3. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles de propiedad de los demandados.
- 4. Copia simple paz y salvos emitidos por los administradores del Conjunto Bochica 5 y Conjunto Bochica 6

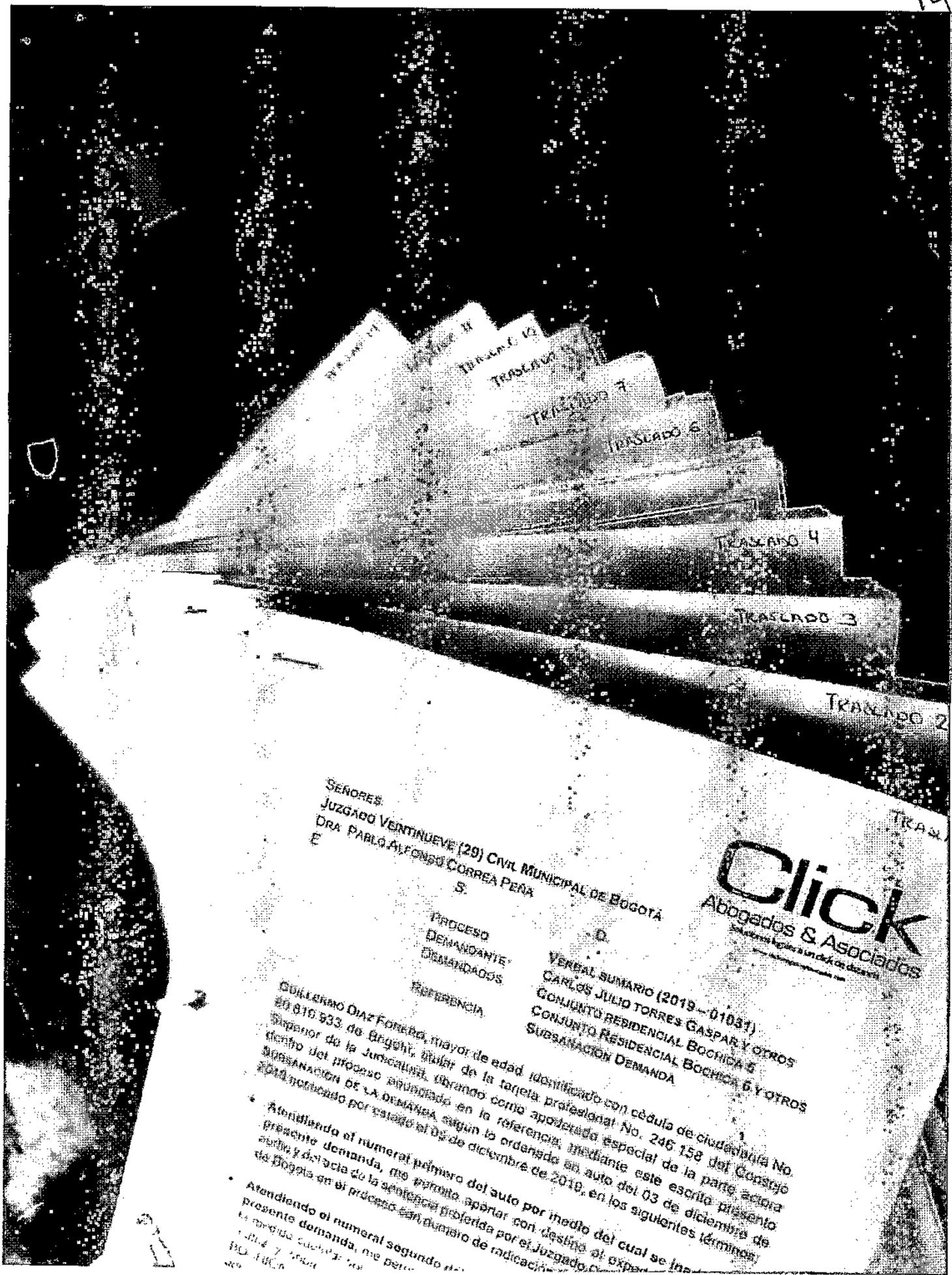
Atentamente,



GUILERMO DIAZ FORERO  
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá  
 T.P. No. 246.158 del C.S de la U.

Carrera 6 No 10-42 Oficina 209 - 210 Pbx: (57-1) 3345726  
[www.clickabogadosyafiliados.com](http://www.clickabogadosyafiliados.com)  
 Bogotá - Colombia





SEÑORES:  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 DRA. PAOLA ALFONSO CORREA PEÑA  
 S. D.

**Click**  
 Abogados & Asociados  
 Soluciones legales a un click de distancia

PROCESO: VERBAL SUMARIO (2019-01031)  
 DEMANDANTE: CARLOS JULIO TORRES GASPARY OTROS  
 DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5  
 REFERENCIA: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y OTROS  
 SUBSANACION DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.810.833 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso arrendado en la referencia, mediante este escrito pido la subsanación de LA DEMANDA, según lo ordenado en el auto del 03 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

- Atendiendo el numeral primero del auto por medio del cual se hizo presente demanda, me permito apelar con destino al expediente y decisión de la sentencia proferida por el Juzgado Civil de Bogotá en el proceso con número de radicación...
- Atendiendo el numeral segundo de la presente demanda, me permito...

comparecer al despacho de manera presencial a revisar el expediente, ya que debido a su alto volumen de folios no es posible su digitalización inmediata”.

El día viernes 17 de Septiembre , en compañía de 3 de los demandados fuimos a la sede de su despacho y aunque no nos entregaron las copias para EL TRASLADO DE LA DEMANDA, como se ordena legalmente, se nos prometió que a partir del lunes 20 de Septiembre 2021 podríamos retirarlas. Eso sí, gentilmente, y cumpliendo con su orden, se nos permitió revisar el voluminoso expediente. . La demanda es de 2019 cuando todavía no se había expedido el decreto 806 de 2020, para las notificaciones por INTERNET. Una demanda de más de 700 folios, de la cual se deben aportar copias para 14 demandados. Es decir , cerca a 10.000 fotocopias. Y no se encuentran por parte alguna dentro del juzgado para hacer los traslados.

Efectivamente, hay UN (1) EXPEDIENTE desarrollando diferentes tipos de pruebas de un PROCESO EJECUTIVO en el cual parece haber propuesto excepciones contra UN MANDAMIENTO DE PAGO una abogada con poder para MANEJAR LA DEFENSA de una residente del conjunto residencial demandado. Este proceso evidentemente NO HACE PARTE del mismo proceso que nos ocupa, puesto que los citatorios hacen referencia a un proceso VERBAL SUMARIO.

Total : O no ví la demanda concreta o no estaba allí .

### 3-. Solicitando una prórroga .

Con la promesa de reclamar las copias de los traslados de la demanda, por medio de un correo electrónico , solicité a Ud. Sr. Juez que se me ampliara el plazo para contestar la demanda en 20 días desde la entrega de las copias de la demanda a mis representados , “ ... solicito muy comedidamente que desde el momento de la entrega de las copias de la demanda a mis representados, se establezca un término de mínimo 20 días hábiles, que me permita estudiar, buscar las contrapruebas, esgrimir las excepciones que sean del caso, contrademandar si fuere necesario. Es decir, plazo necesario para contestar la demanda. Sé que no es el plazo usual para contestar una demanda en proceso verbal sumario, pero esta acción presenta facetas poco comunes, como su volumen, su citación a un juzgado equivoco (juzgado 29 civil del circuito) con una dirección de despacho también equivocada etcétera.”

El día Jueves 23 de Septiembre fui nuevamente a retirar las copias del traslado y efectivamente me entregaron 14 copias amarradas, ( Se adjuntan fotos de copias de traslado de las correcciones a la demanda ) que retiré del juzgado. Al llegar a mi oficina pude constatar que NO ERAN las copias de la demanda original y sus anexos, sino que la demanda había sido corregida obviamente por orden judicial y allí notificaban SOLO LAS CORRECCIONES, pero no la demanda.

## CAUSALES DE SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DE LA DEMANDA

Así, que Sr. Juez, hoy 27 de septiembre de 2021, IGNORAMOS casi todos los elementos básicos que debe tener la demanda según el artículo 82 del C.G.P. y los datos que conocemos, los hemos extrapolado tanto de los citatorios, ( que también proveen información errada, hasta del juzgado y su dirección) , como de las investigaciones personales. Pero indudablemente el demandante desde el reparto NO CUMPLIO CON LA ADECUADA PRESENTACION DE LA DEMANDA .( artículo 89) y de ser esto cierto, no veo cómo pudo admitirse la misma, cuando NO SE ADJUNTARON ni la demanda ni los anexos exigidos para la notificación a las partes. Esta situación VIOLA EL DERECHO DE DEFENSA y EL DEBIDO PROCESO. ¿Cómo presentar una defensa si ni siquiera se conocen los hechos que motivan la demanda? ¿Y mucho menos las pretensiones, ni los fundamentos legales? Es muy grave puesto que se trata de errores en la notificación del auto admisorio de la demanda que incluye la entrega de copias. Al fin y al cabo una defensa busca atacar las pretensiones expresadas en el libelo de la demanda

El expediente que está en uso en su despacho consta de más de 730 folios. Viene desarrollándose desde el año 2019 y ha tenido múltiples dificultades según se lee en el historial del proceso, que se adjunta. Se inadmite la demanda y luego se rechaza. Allí aparece una demanda ejecutiva ya contestada por otra abogada... Allí se encuentran impedimentos del juez, se traslada al juzgado siguiente (30 cmppal) hay reposiciones etc. y finalmente se acepta la demanda. Pero... en ninguna parte aparece que se haya cumplido con los requisitos que exige el C.G.P. en lo referente a la PRESENTACION DE LA DEMANDA (Art. 89 inciso 2) "... Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados...."

Tampoco con lo estipulado en el art. 91 " traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenara su traslado al demandado salvo disposición en contrario.

**El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante y o apoderado o al curador ad litem.** Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surtan por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el **demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes,** vencido los cuales comenzarán a correr el término de la ejecutoria del traslado de la demanda.

A B

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero sí estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

Como verá Ud. Sr. Juez , se deben ENTREGAR copias al notificado. Las copias que según el Art. 89 debió acompañar la parte actora con la demanda principal y anexos, para CADA UNO de los demandados. No basta con que , como dice su auto, se acerquen al despacho de manera presencial a revisar el expediente.. ¿Revisar a conciencia más de 730 folios y tomar apuntes de pruebas y documentos relevantes? ¿O...con una cámara tomar 730 imágenes?

#### PETITUM

Por lo expuesto en los hechos, con lo que se configuran varias causales de ilegalidad procesal en la notificación, solicito a Ud., Sr. Juez, se sirva decretar la NULIDAD TOTAL del proceso de la referencia por, repito, defecto procedimental en la notificación del auto admisorio de la demanda y carencia en la entrega de copias para notificación personal, al apoderado y a los demandados.

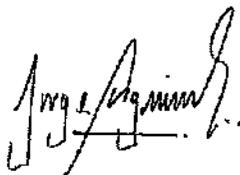
#### ANEXOS

- 1-. se adjunta copia de citatorio
- 2-. Se adjuntan fotos de copias de traslado de las correcciones a la demanda
- 3-. Se adjunta historial del proceso 2019-1031
- 4-. Se adjunta Identificación del apoderado

#### NOTIFICACIONES:

E\_mail : [jorgeaguirre2848@gmail.com](mailto:jorgeaguirre2848@gmail.com)

De Ud. con atención,



Jorge Aguirre Galvis

C.C. 19'229. 479

T.P. 76.617 C.S.J.

«\_ Responder a todos    ✓    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

28 SET. 2021

## RE: MEMORIAL DE SOLICITUD DE DECLARACION DE NULIDAD DE UN PROCESO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 1/10/2021 7:22 AM

Para: Jorge Aguirre <jorgeaguirre2848@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: Jorge Aguirre <jorgeaguirre2848@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 4:06 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE SOLICITUD DE DECLARACION DE NULIDAD DE UN PROCESO

 1632692530376.jpg

Señor

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá

Ref. Proceso 2019-1031

Asunto : Solicitud de declaración de NULIDAD DEL PROCESO

En mi condición de apoderado de mis representados, solicito anular el proceso de la referencia por los motivos expuestos en el memorial adjunto y con las pruebas adjuntas. Una vez recibido el mensaje ruego a Uds. confirmar el recibido de este correo.

Adjunto :

- 1-. Memorial en pdf.
- 2-. Identificación del abogado
- 3-. Copia del citatorio para retirar la demanda
- 4-. fotos de copias de traslado de las correcciones a la demanda
- 5-. historial del proceso 2019-1031

Responder    |    Reenviar

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO. - 4 OCT 2021  
 HOY

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

20



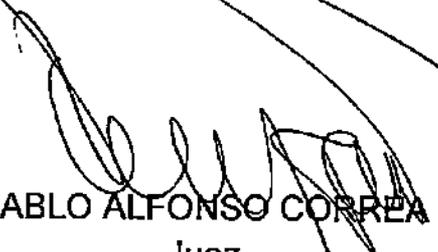
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1031

Del incidente de nulidad que presenta el apoderado de los demandados por él representados, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días (Art. 129 C.G.P.)



NOTIFÍQUESE (3)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Estado Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ, D.C.	
BOGOTÁ, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior ratificada por anotación en el estado No. 68	
de esta misma fecha	
Secretario (a):	
Procurador (a):	

787  
780  
800

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Siete (07º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1031

En atención a la documental aportada por el apoderado del extremo demandante, se le hace saber al memorialista que no es posible tenerla en cuenta, toda vez que en los formatos de citatorios, se indicó de manera errada el nombre del Juzgado.

Por último, se ordena el emplazamiento de los demandados **Conjunto Residencial Bochica 6 – P.H.**

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**  
**(2)**

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	55
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Siete (07º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1031

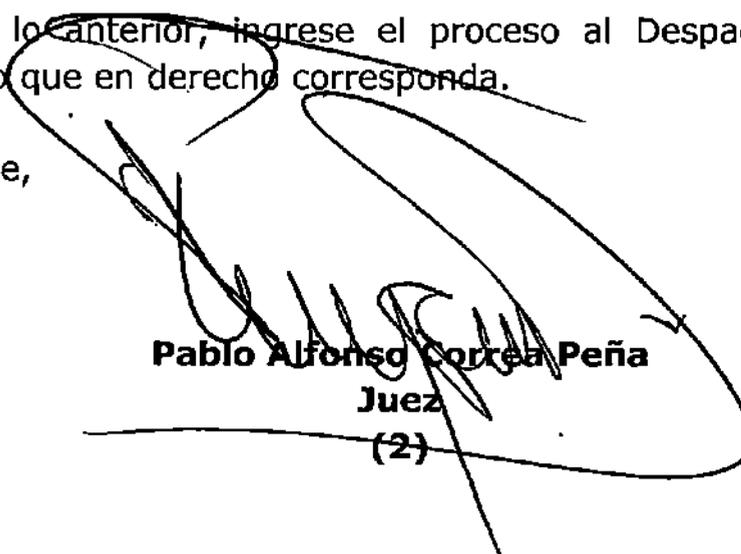
Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados **Denia Isabel del Carmen Mercado Negrette, Ana Matilde Agudelo Ascencio, Carmen Elisa Cárdenas Córdoba, Martha Lucía Bautista Rojas, Víctor Alfonso Pedraza Pedraza, Balves de Jesús Villa Zapata, Ángela Lida Mosquera Ariza, Héctor Jorge Rubio Escobar, Liliana de Fátima Vidal de Cortes, Jorge Alberto Leal Santos, Miguel Hernando Rodríguez Cifuentes y Emiliano Gómez Valdeleón**, se notificaron del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **Jorge Aguirre Galvis**, como apoderado de los demandados anteriormente referidos.

Por Secretaría, contabilícese el término con que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa, para lo cual el apoderado y los demandados que lo deseen, podrán comparecer al Despacho de manera presencial a revisar el expediente, ya que debido a su alto volumen de folios no es posible su digitalización inmediata.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(2)

J.B.

780  
781  
801

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. - 8 SEP 2001

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 55

de esta misma fecha:

Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1057

De conformidad con la documental que antecede se tiene por notificada del mandamiento de pago a la ejecutada LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA, según el Art. 8 del Dec 806 de 2020.

En firme este auto, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

PABLO ALBONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

256



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0066

Se tiene por suspendida la diligencia de secuestro programada para el 20 de octubre del año que corre..

Lo anterior para atender la petición que antecede.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 68	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0107

Ajustada la liquidación de costas que antecede, el despacho le imparte su aprobación



NOTIFIQUESE

*[Firma manuscrita]*

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado/No.	68	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



alp

**ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJV21-2084**  
**30 de septiembre de 2021**

Vigilancia Judicial No. 11001-1101-003-2021-01806

Proceso Divisorio de Hernán Antonio Barrero Bravo contra Alfredo Lisímaco Barrero Bravo. Radicado No. 1998-37837 y Despacho Comisorio No. 2020-00124.

Ponente (E): Álvaro Restrepo Valencia

Aprobado en Sesión de Sala del 22 de septiembre de 2021

En atención al escrito radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional, en correo electrónico del 16 de junio de 2021 y repartido al Despacho de Magistrado Ponente el 12 de julio de 2021, en el cual el señor doctor Hernán Antonio Barrero Bravo, pone en conocimiento escritos remitidos al Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá en el cual cursa el proceso No. 1998-37837 y al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, en el cual cuenta en su conocimiento el Despacho Comisorio No. 2020-00124.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el contenido elevado por el señor Hernán Antonio Barrero Bravo, si bien identifica los Estrados Judiciales y los procesos en cuestión, no especifica ni determina las acciones u omisiones realizadas por los funcionarios judiciales, con las cuales se demuestre una vulneración a los principios fundamentales a una eficaz, pronta y cumplida administración de justicia, y por tanto, se consideró proceder a requerir al usuario mediante oficio No. CSJBTO21-6458 del 13 de julio de 2021 para la adecuación de su solicitud de Vigilancia Judicial radicada con No. 2021-01806, conforme a los parámetros estipulados, la cual fue transferida y notificada a la dirección electrónica estipulada en la solicitud de vigilancia judicial, mediante el sistema de correspondencia y gestión documental "SIGOBIUS", de fecha 13 de julio de 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

**CONSIDERANDO,**

Que según lo establecido por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, si transcurrido un (1) mes o su prórroga de haberse requerido al peticionario para que complete los requisitos, los documentos o la información pertinentes y éste no diere respuesta alguna, se entenderá que el petente ha desistido de su solicitud, sin perjuicio de que el mismo pueda volver a presentarla.

Al descender al caso bajo cuerda se observa que dentro de la **Vigilancia Judicial N. 2021-01806** ha transcurrido el tiempo referido en la norma para la eventual adecuación y el doctor Hernán Antonio Barrero Bravo, no expresó su voluntad de adecuar la solicitud conforme a los parámetros que este Despacho indicó en el oficio CSJBTO21-6458 del 13 de julio de 2021, por lo cual es procedente declarar el desistimiento y, en consecuencia, disponer el **archivo** de las presentes diligencias administrativas.

En virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la Vigilancia Judicial N°. 11001-1101-003-2021-01806 presentada por el doctor Hernán Antonio Barrero Bravo, por los motivos expuestos y sin perjuicio de que la misma pueda ser presentada nuevamente.

**SEGUNDO.** - Disponer el **archivo** de las presentes diligencias y notificar al peticionario y comunicar a los Jueces Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá y Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Magistrado (e)

ARV / etz

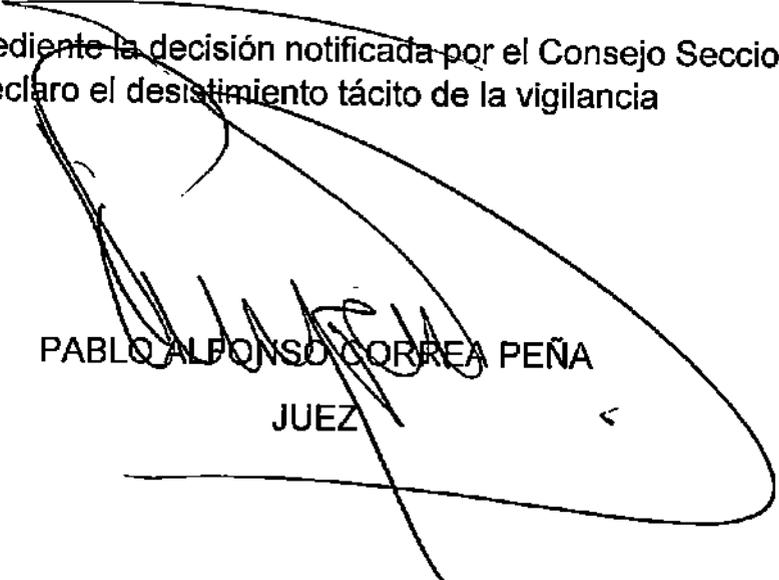


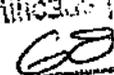
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00124

Se agrega al expediente la decisión notificada por el Consejo Seccional de la  
Judicatura que declaró el desistimiento tácito de la vigilancia

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Este No.		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

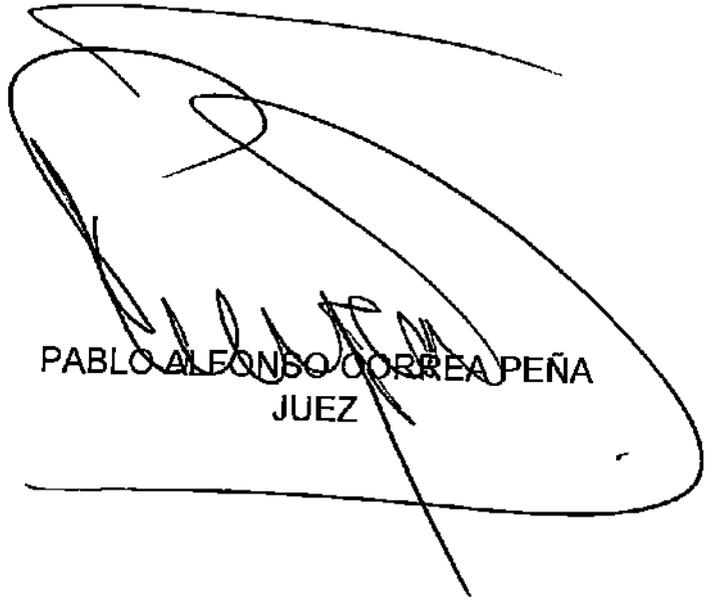
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00152

En atención a la documental que antecede, se tiene por notificado al demandado **EDISON ROMERO HUERTAS** conforme lo establece los artículos 290 a 292 del C.G.P, quien dentro del término de ley no ejerció su derecho de defensa.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	68	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0174

Brevio a continuar con el trámite del presente asunto, la secretaria oficie a la Secretaría de Planeación del Distrito ofreciéndole la información que solicita en el oficio que a folio 239 se observa.

**CÚMPLASE**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

138



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0186

Para resolver la petición que antecede se dispone que la secretaria remita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá el oficio 644 del 21 de julio de 2021 y copia de este envío remitase al correo de la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	19 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	68
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2020-00271

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. demandó a GLORIA STELLA GALINDO DE RICO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$54.080.165.87) correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$4.905.599.08) M/CTE correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8 el Decreto 806 de 2020.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

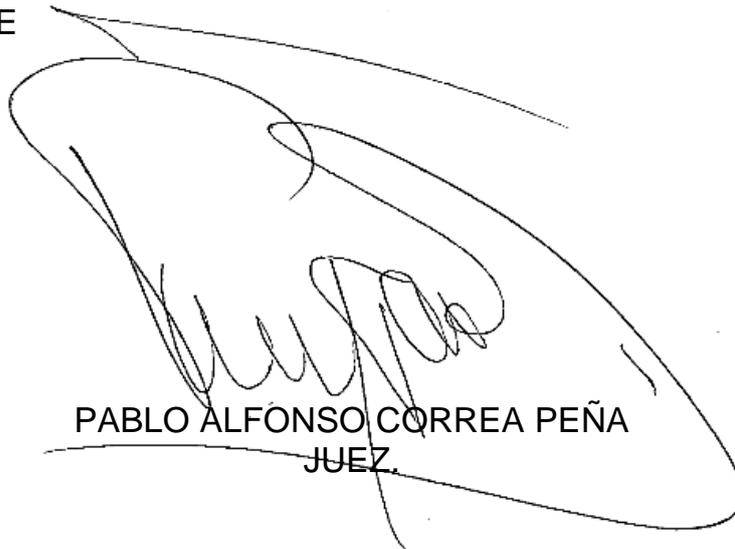
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.200.000°°

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2021

**Radicación:** **110014003029-2020-00288-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que interpone la apoderada de la entidad ejecutante, en contra del auto calendarado 19 de noviembre de 2020.

### **AUTO QUE SE RECORRE**

La decisión bajo censura, fue la que no tuvo por notificada a la parte demandada al no cumplirse con las exigencias de que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

### **SUSTENTO DEL RECURSO**

En términos generales indica la recurrente que, la notificación autorizada según el citado Decreto 806 en su artículo 8° fue una disposición complementaria de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, por tanto, no es necesario enviar citatorio y aviso, solo se requiere de la demanda y sus anexos.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Varios son los temas que ha de estudiar el despacho a efecto de resolver el recurso que ocupa su atención.

El primero de ellos es que el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 del 2020, dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Además, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo.

Así entonces, el artículo 8 del referido Decreto 806 señala lo siguiente:

**“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (..)” (Subrayado y negrillas del despacho)

Seguidamente indica:

**(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** (Subrayado y negrillas del despacho)

Pues bien, al verificar las notificaciones efectuadas por la entidad ejecutante a su demandado se logra apreciar que todas se hicieron a las direcciones físicas relacionadas en el escrito de demanda, esto es: *Carrera 103 B No. 150 C – 30 Interior 140, Carrera 122 D No. 129 B – 11 Bloque 175 Interior 6 Apartamento 603 y a la Carrera 103 No. 147 A – 10 Agrupación residencial la campiña interior 140* en esta ciudad y, no en alguna dirección electrónica de notificación del ejecutado.

Con lo anterior, es claro que no se puede entrar a estudiar los requisitos señalados en el citado art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la notificación se realizó de manera física como se aprecia en la documental allegada y no como mensaje de datos, tal y como indica la normatividad.

En suma, el referido Decreto 806 recoge el propósito de avanzar en el uso de las tecnologías de la información como herramientas para reactivar y mejorar la justicia, para lograr eficacia y mejor acceso ciudadano.

Se tiene entonces que hoy están vigentes dos formas de notificación al demandado: de una parte, la física, que sigue los lineamientos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en el evento en que se hayan aportado las direcciones donde el llamado al proceso vive o labora, caso en el cual no es del caso adelantar el acto vinculatorio de manera virtual.

La otra es justo la virtual, que contrario a la anterior, solo requiere que se aporte el correo electrónico del demandado bajo los postulados del Dec 806 de 2020 y a él hacer un solo envío de la notificación con sus anexos para tenerlo por legalmente vinculado si hay constancia del recibo del mensaje de datos digital.

Esas formas no se excluyen, pero tampoco se complementan, pues si se opta por una, será esa la que se adelante allegando las respectivas constancias al proceso; pero combinarlas no resulta idóneo, porque de adelantarse la notificación electrónica basta un solo mensaje con los anexos, como ya se dijo, y no una citación para luego hacer el envío del aviso, dado que el Art 8 del decreto referido no lo contempla.

Así entonces, si el ejecutante pretendía la notificación a la dirección física del demandado debía seguir los lineamientos de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., pues es la reseñada norma la que regula el procedimiento de notificación física y no el Decreto 806 de 2020 como lo pretende hacer ver la recurrente.

Por todo lo anterior, el auto bajo censura será confirmado como más adelante se dirá.

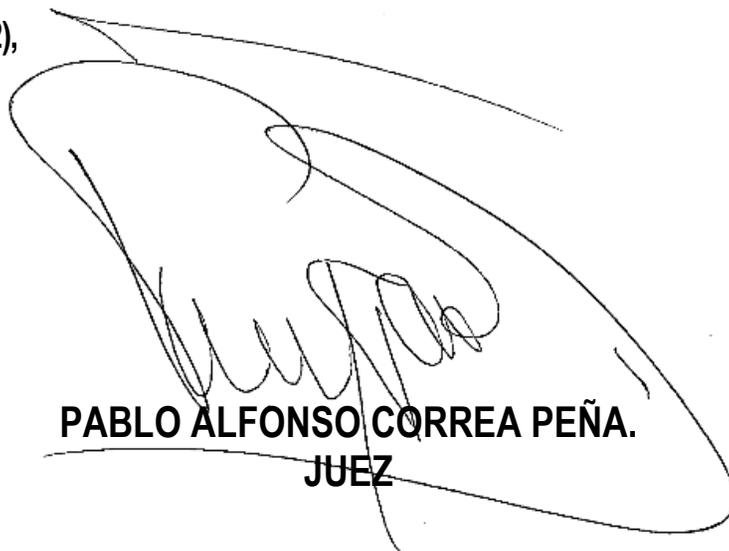
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** NO ACOGER el recurso de reposición presentado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

**TERCERO.** Como quiera que el auto no es susceptible de apelación no se accede al mismo (art.321 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

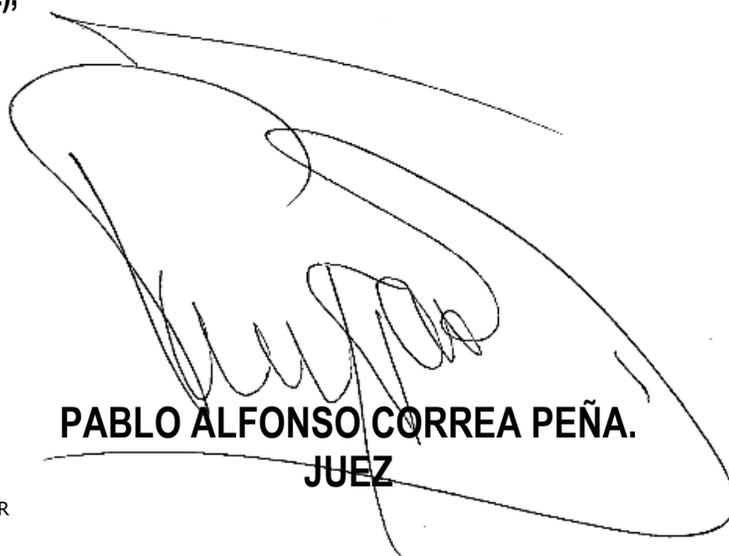
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00288-00

En cuenta el citatorio (art. 291 C.G.P.) que fuera remitido a la dirección física del ejecutado, esto es, *CR 103 B No. 150 C – 30 INT 140 con resultado POSITIVO.*

Por lo anterior, la parte demandante proceda con la remisión del aviso con los lineamientos de que trata el art. 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2020-00597

De conformidad a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 29 de julio de 2021.

Escaneese dicha providencia para más claridad.

La secretaría dé cumplimiento al art 10 del Dec. 806 de 2020, frente aempazamiento ya decretado.

Notifíquese y Cúmplase (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2020-00597

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE (2).

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## **Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>  
**Enviado el:** jueves, 12 de agosto de 2021 1:13 p. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** OFICIO: 2103/EJEC No. 1100143029-2020-597-00 FECHA 26/11/2020

**Categorías:** DEMANDA VIRTUAL

Bogotá D.C. 12/08/2021

U.C.P. 157 / 14862 - 2021

RECIBIDO: 11/08/2021

Señores:  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA  
cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 11/08/2021 03:45 pm (los) señor (es):

AMERICA RUIZ PINZON Y OTRO; NIT Ó C.C. No. 52553650,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico [embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica  
BANCO GNB SUDAMERIS  
Unidad Centro de Procesos  
[embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°  
Código 110012041029  
Teléfono: 3 41 35 10  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREOS Y MENSAJES

21 AIG 10 19:33

Banco de Bogotá  
964

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 26 DE 2020

OFICIO No. 2103

**REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 1100143029-2020-597-00  
INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4 contra  
SOCIEDAD EMBASSY FREIGHT COLOMBIA S.A.S. Nit. 830.096.336-2 y  
AMÉRICA RUIZ PINZÓN C.C. 52.553.650.**

Señores Gerentes Bancos  
**ITAÚ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, POPULAR,  
CAJA SOCIAL, BBVA, COPRANCA, AGRARIO, SUDAMERIS, BANCAMIA,  
CITYBANK, COLPATRIA.**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados Sra. **AMÉRICA RUIZ PINZÓN**, identificada con C.C. 52.553.650 y la sociedad denominada **EMBASSY FREIGHT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.096.336-2, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes y demás productos bancarios que posean los demandados en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$78.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT No. **860.002.964-4.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
SECRETARIA

228

Firmado Por:

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed8176bb9ead086e3c79b3e606554f79091918d07e1c3db9b05aa368c0020dbb**

Documento generado en 01/12/2020 08:56:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado veintinueve civil municipal de bogota**

**Secretario(a)**

**Bogota, d.c.**

**Bogota**

**Agosto 12 de 2021**

**Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9**

**0**

**OFICIO No: 2103**

**REFERENCIA: JUDICIAL**

**CONSECUTIVO: JTE999471**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas\_cliente

<b>Id. del Demandado</b>	<b>Nombre del Demandado</b>	<b>Nro. Proceso</b>	<b>Cuentas.</b>
830096336	EMBASSY FREIGHT COLOMBIA SAS	20210270	1.001305830100001458
52553650	AMERICA RUIZ PINZON	20210270	1.001308870200027910

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**BOGOTA, D.C.**  
**BOGOTA**  
**CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9**  
**AGOSTO 12 DE 2021**  
**0**

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021

SV-21-0063991

Señor(a)(es):

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

CR 10 14 33 PS 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 10/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **EMBASSY FREIGHT COLOMBIA S A S**

ID. Demandado: **830096336**

No. Proceso: **11001403029202059700**

No. Oficio: **2103**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00066

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado WILSON ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00077

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape that also serves as a signature flourish.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00264

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. Oficiese al parqueadero JUDICIAL NISSI S.A.S de MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA, PASTO, NARIÑO con dirección electrónica [parqueaderojudicialnissi@gmail.com](mailto:parqueaderojudicialnissi@gmail.com) Para que haga entrega del rodante a GM FINANCIAL S.A. o a quien esta delegue, o a su apoderado judicial.
3. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

SV-21-0050028

Señor(a)(es):

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

CR 10 14 33 PS 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 14/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **HERNANDO RODRIGUEZ TOLOSA**

ID. Demandado: **9487765**

No. Proceso: **110014003029 2021 00390 00**

No. Oficio: **566**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andrea Villamizar Vanegas**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

BOGOTA DC, 21 DE JULIO DE 2021

Señor(a) (es)  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CRA 10 NO. 14-33  
BOGOTA

Referencia: EMBARGO  
Oficio No.: 564  
Radicado: 2021-00390

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

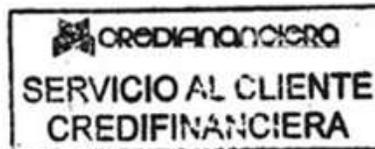
La sociedad o persona natural CARMO AGROALIMENTOS SAS identificada con NIT, No. 9006593395, posee a la fecha con Banco Credifinanciera SA, los siguientes productos pasivos:

PRODUCTO	No.	SALDO	ESTADO
CUENTA CORRIENTE	1003010014815	\$ 0.00	ACTIVO

Estos productos fueron embargados dando cumplimiento a lo dispuesto en el oficio de su despacho, conforme a lo establecido por la Ley y las normas concordantes.

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co) o si lo prefiere en nuestra página web [www.credifinanciera.com.co](http://www.credifinanciera.com.co) opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE  
BANCO CREDIFINANCIERA  
Elaborado: CFISERMAYO

Bogotá, D.C. Julio 22 de 2021

**Señora**

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R**

**SECRETARIO**

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**

**[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 9**

**Ciudad**

**Referencia:** Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 567 de Juzgado 29 Civil Municipal del 7 de Julio de 2021 del municipio de BOGOTÁ D.C.

**Proceso:** Ejecutivo de menor cuantía 110014003029-2021-00390-00

**Afectado:** CARMO AGROALIMENTOS SAS y otros

**Número de trámite:** 000002100350306 - CRE030103360

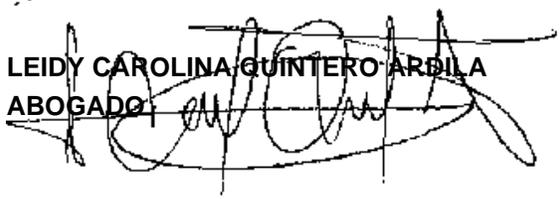
Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: el embargo del establecimiento de comercio CARMO AGROALIMENTOS SAS, al respecto le informamos que:

1. Verificados los archivos del registro mercantil se constato que CARMO AGROALIMENTOS SAS con NIT 900.659.339-5 y matrícula 02370765 es una persona jurídica y no un establecimiento de comercio
2. Adicionalmente le informamos, que revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad mencionada anteriormente. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con lo ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico [inscripcionautoridades@ccb.org.co](mailto:inscripcionautoridades@ccb.org.co)

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA GUINTERO ARDILA  
ABOGADO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LEIDY CAROLINA GUINTERO ARDILA', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible due to overlapping loops and lines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00652

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA -MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE con dirección electrónica CAPTUCOL@GMAIL.COM Para que haga entrega del rodante a BANCOLOMBIA S.A. o a quien esta delegue, o a su apoderado judicial.
3. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00675

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CLARA INES TAMAYO MEDINA. Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$72.883.928,53) M/TE correspondiente al capital representado en el pagaré No 4455001426 - 4824840000004817 -5536622346021838, anexo en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento, es el 09 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$7.836.993,14) correspondiente al interés de plazo causado de acuerdo al pagaré objeto de ejecución.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$208.165,81) correspondientes a seguros de acuerdo al pagaré objeto de ejecución.

Por la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$465.902,98) correspondientes a otros de acuerdo al pagaré objeto de ejecución.

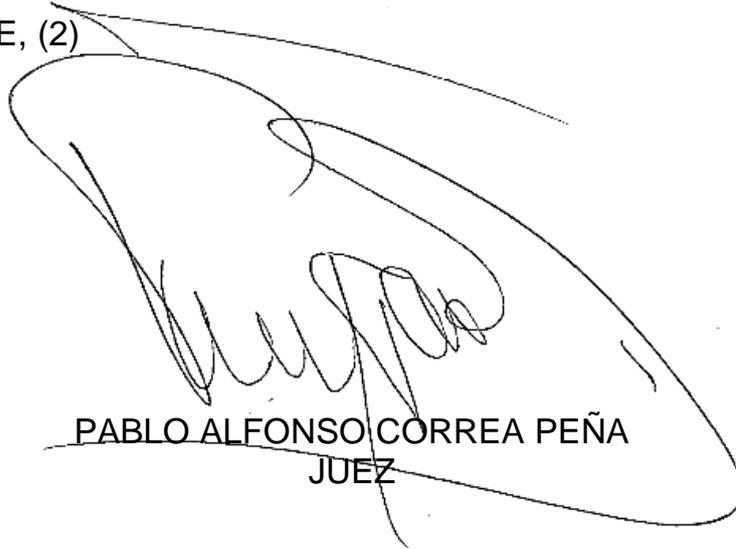
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO SERRANO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2020-00675

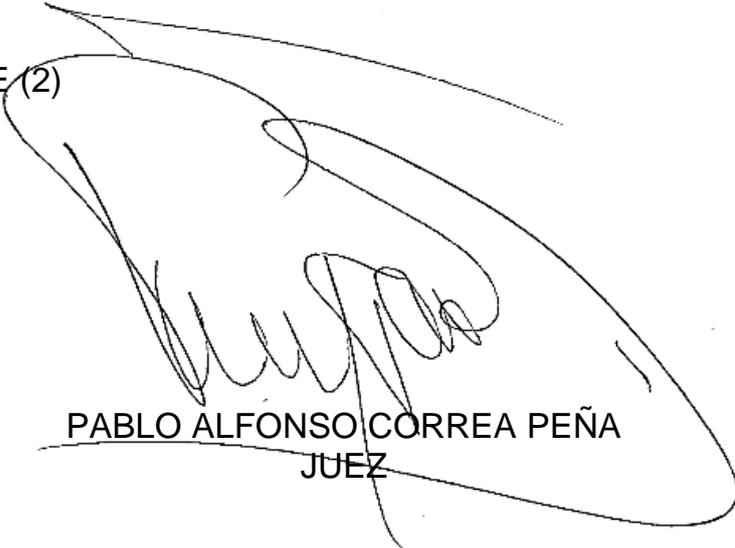
De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida en la suma de \$105.000.000

NOTIFIQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00678

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO. Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$12.829.870,00) M/TE correspondiente al capital de la obligación N° 379561040924429 representado en el pagaré No 379561040924429 -4824841138528610 – 5406900248713489, anexo en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento, es el 09 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$51.186.599,00) M/CTE correspondiente al capital de la obligación No 4824841138528610 representado en el pagaré N 379561040924429 -4824841138528610 – 5406900248713489 de acuerdo al pagaré objeto de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento, es el 09 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.971.300,00) correspondientes a los intereses corrientes de acuerdo a la obligación No 4824841138528610, representado en el pagaré objeto de ejecución.

Por la suma VENTIUN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NUEVE PESOS (\$21.614.009,00) correspondientes a capital de la obligación No 5406900248713489 contenida en el pagaré objeto de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento, es el 09 de julio de 2021 y hasta su pago total.

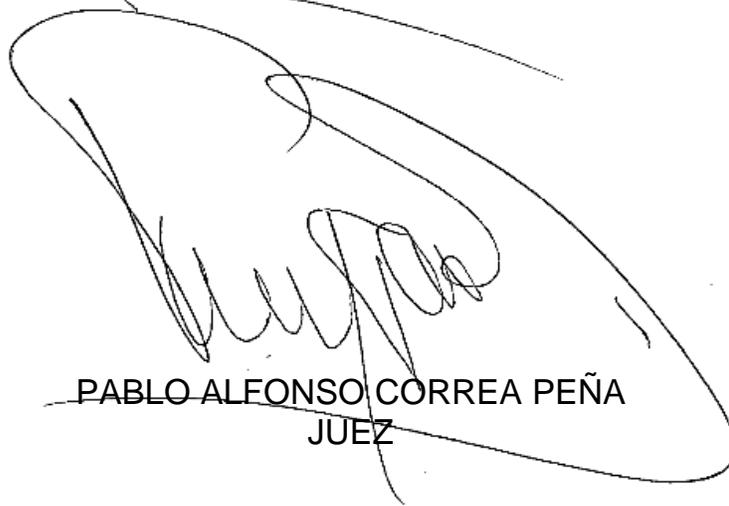
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2020-00678

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Limitase la medida a la suma de \$120.000.000.

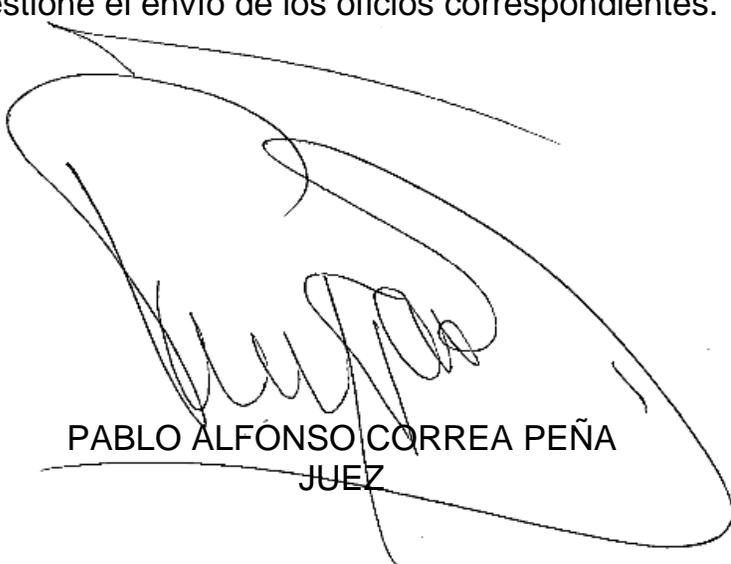
Líbrese los oficios respectivos.

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20186805 propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00682

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JUAN CARLOS FORERO MARTÍNEZ y CLAUDIA LILIANA TORRES CAICEDO Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTO TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.313.334.83) M/CTE por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 21 de abril del 2021 hasta el 21 de julio del 2021 contenido en el pagaré No 204290000438 anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa del 17.25 % efectivo anual sin que supere la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$58.774.825.25) M/CTE como capital insoluto según el pagaré No 204290000438 base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa del 17.25 efectivo anula sin que supere la máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, agosto 13 de 2021 y hasta su pago total, de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por el interés de plazo causado por el capital que se aceleró con la demanda y que se causó desde marzo de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021 que asciende a TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ( \$3.155.997.34,)

Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$50.670.681.66) M/CTE como capital insoluto según el pagaré No 20756110393 base de ejecución

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento, el 9 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$10.156.853.81) M/CTE por concepto de interés de plazo según el pagaré No 20756110393 base de ejecución

Por la suma de SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON QUINCECENTAVOS (\$703.551.15) por el interés de mora causado por el anterior capital.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$4.494.162) M/CTE como capital insoluto según el pagaré No 4988619002218712-5434481004051709 base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento, 9 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$69.457) M/CTE por concepto de interés de plazo según el pagaré No 4988619002218712-5434481004051709 base de ejecución

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado.

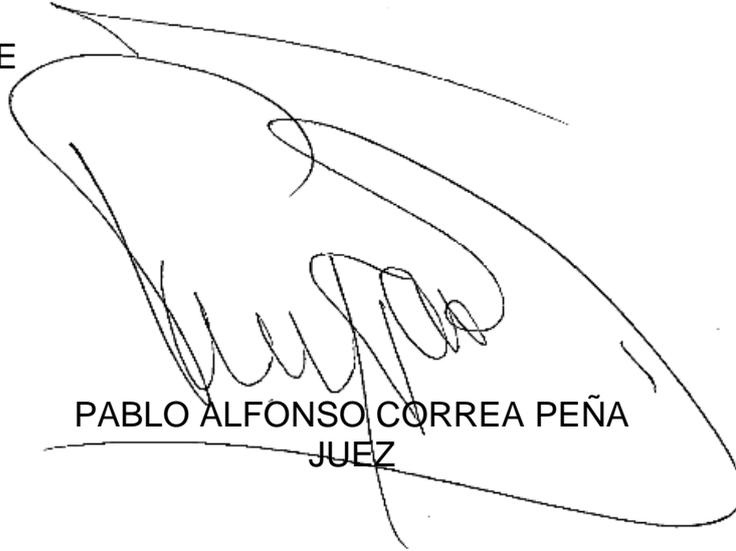
OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de

2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00815

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JERUSALÉN SECTOR VERONA, en contra de ANTONY CRUZ USECHE, ALFONSO CRUZ RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40315698.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

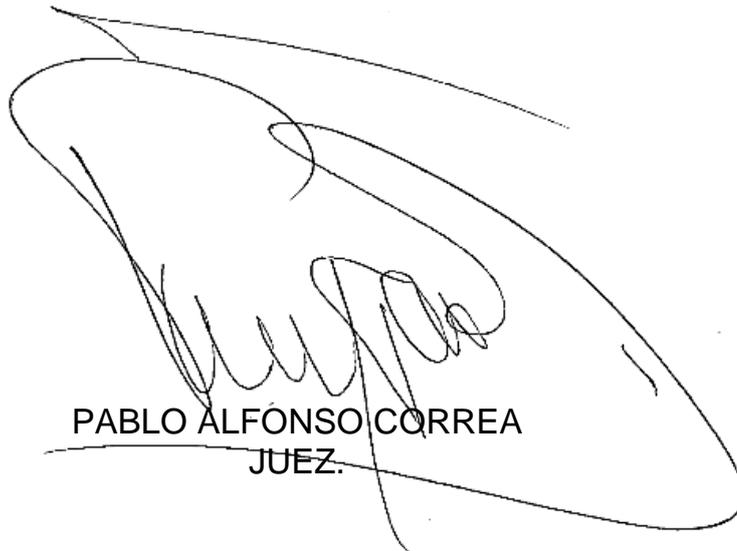
Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00819

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AGRUPACION EL MANZANO P.H. en contra de HECTOR OVIDIO DURAN ZABALA y MELANIA TORO SÁNCHEZ Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$50.147.265.00) correspondiente al capital de cuotas de administración de acuerdo a la certificación de deuda anexa al expediente.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento, es el 10 de septiembre de 2020 y hasta su pago total.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) correspondiente a cuotas extraordinarias de acuerdo a la certificación objeto de ejecución.

Por las sumas de dinero que a razón de expensas comunes se causen durante el trámite de este proceso y hasta su pago total.

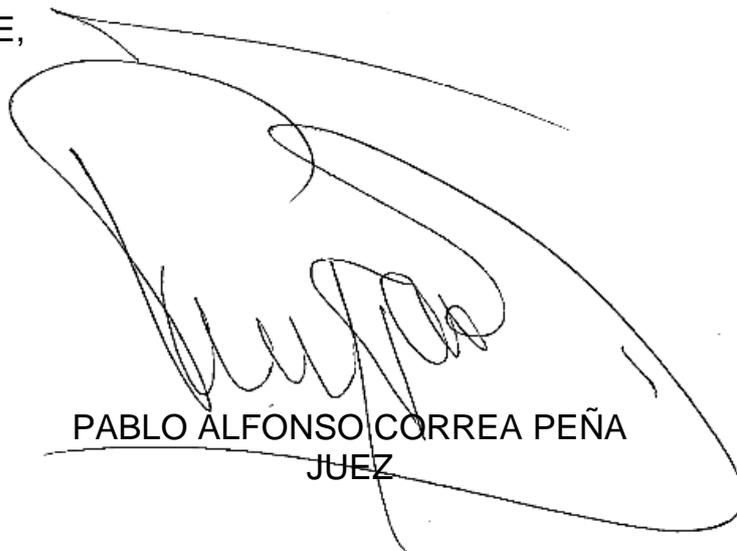
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00821

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Allegue de manera legible el documento que en el expediente virtual se encuentra a fl 11 al 18; y que tiene que ver con lo que parece ser una escritura pública de un poder especial.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00823

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra del GERMÁN MAURICIO VILLALBA AGUDELO, Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$6.617.302) M/CTE correspondiente al capital representado en el pagaré No 456185877, anexo en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento, es el 15 de abril de 2020 y hasta su pago total.

Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$9.421.174) M/CTE correspondiente al interés de plazo causado desde marzo de 2020 hasta septiembre de 2020 de acuerdo al pagaré objeto de ejecución.

Niégrese el interés de mora solicitado sobre las cuotas vencidas, dado que sobre estas se cobró el interés de plazo, y el mismo capital no genera los dos tipos de interés en un mismo período.

Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTI NUEVE PESOS (\$39.336.129) M/CTE correspondientes al valor de Capital acelerado consignado en el pagaré No 456185877 de acuerdo al pagaré objeto de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600) M/CTE correspondiente al valor de seguro de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, desde el 15 de abril de 2020

hasta el 15 de marzo de 2021 causado de acuerdo al pagaré objeto de ejecución.

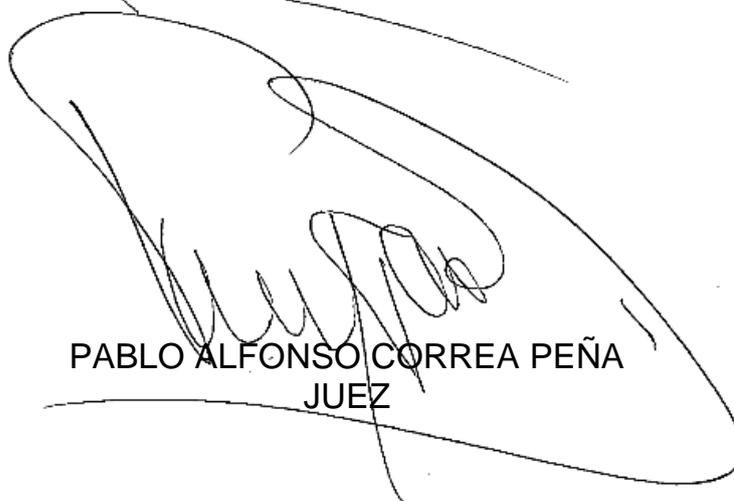
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00823

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida en la suma de \$82.000.000

NOTIFIQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00827

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de GUILLERMO GAONA JIMENEZ y DORA INES RODRIGUEZ SOLER por las siguientes cantidades.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$48.524,595,11) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No 2273320160023 anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, esto es el 06 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 803.996,73) por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 30 de agosto del 2021 hasta el 30 de septiembre del 2021 contenido en el pagaré anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento hasta su pago total.

Niégrese la ejecución por interés de plazo por cuanto sobre las cuotas vencidas se libró mandamiento por interés moratorio generado, y bien se sabe que el capital no genera los dos tipos de interés en el mismo periodo.

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de GUILLERMO GAONA JIMENEZ por las siguientes cantidades.

Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.125.975) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento, esto es el 16 de marzo de 2021 hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

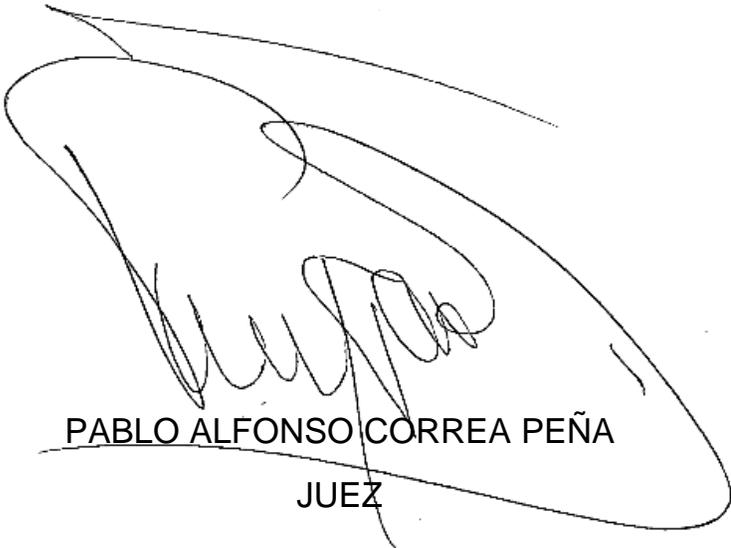
DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00829

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JERUSALÉN SECTOR VERONA, en contra de JUAN GAVIRIA RESTREPO, MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN, MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO, GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA y PERSONAS INDETERMINADAS

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-652311.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a JUAN GAVIRIA RESTREPO, MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN, MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO, GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

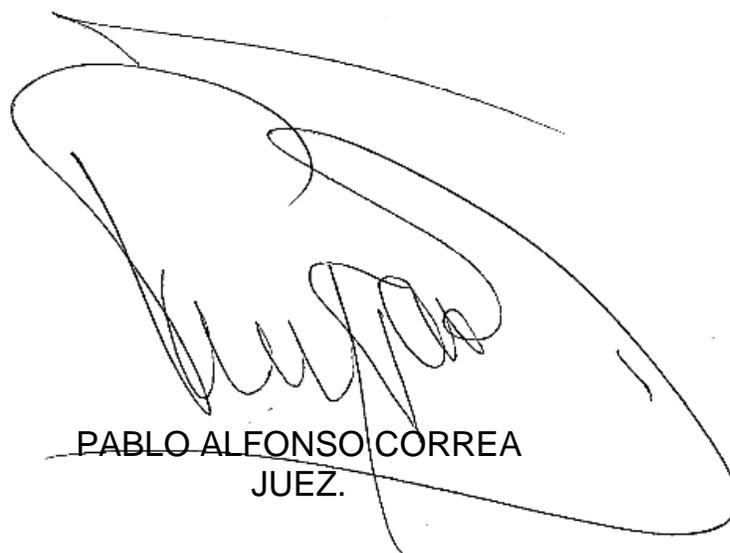
De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación,

Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00835

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. en contra de JOSE FLORESMIRO FUQUENE GODOY.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. JVR349, Marca NISSAN, Línea FRONTIER, Modelo 2021, Color BLANCO denunciado como de propiedad del citado señor JOSE FLORESMIRO FUQUENE GODOY

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por FINANZAUTO S.A. en el lugar que éste designe ó en los siguientes lugares:

Bogotá D.C Finanzauto Sede Principal Av Américas # 50-50 313-8860335/ 74990000

Barranquilla Finanzauto Barranquilla Carrera 52 # 74-393852345  
Bucaramanga Finanzauto Bucaramanga Calle 53 # 23-976970323/ 6970322

Cali Finanzauto CALI La Campiña Calle 40 Norte # 6 N-284856239  
Medellín Finanzauto Medellín el Poblado Carrera 43 A # 23-25 Av Mall Local 128 6041723/ 6041724

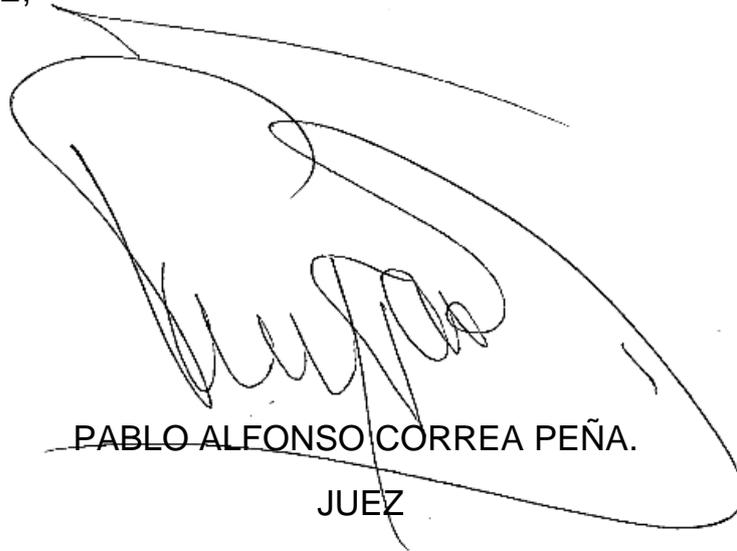
Villavicencio Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López Carrera 33 # 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez6849886 / 6849884

Cartagena Finanzauto Cartagena Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00839

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de ADRIANA MARÍA CASTRO LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$125.854.263,00 M/CTE), correspondiente al capital insoluto de conformidad con el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, la presentación de la demanda y hasta su pagototal.

Por SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$6.138.615,00) correspondiente al interés remuneratorio generado por el capital entre el 17 de julio de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020.

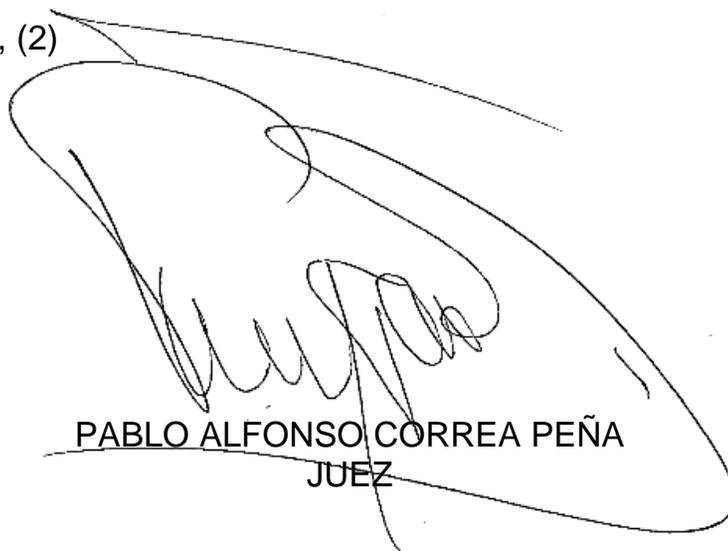
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 290 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra., ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

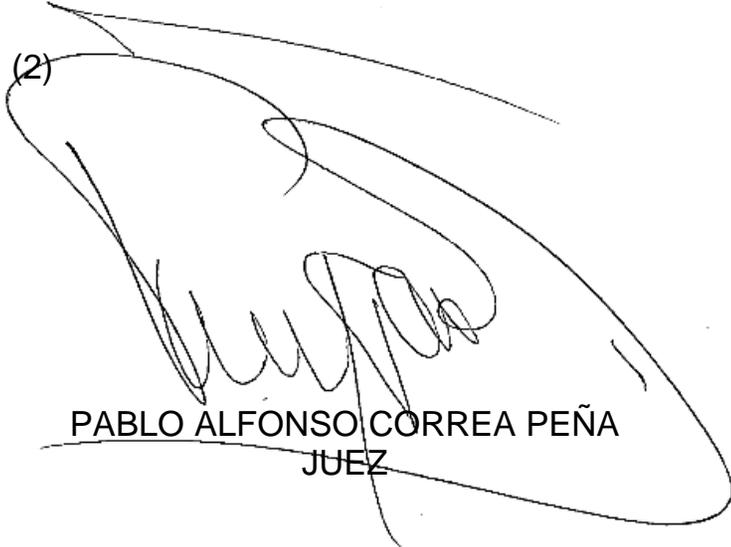
2021-00839

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias número 50C-1254991, 50C-1254978 50C-1254979 y 50C-1254980.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00835

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. en contra de JOSE FLORESMIRO FUQUENE GODOY.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. JVR349, Marca NISSAN, Línea FRONTIER, Modelo 2021, Color BLANCO denunciado como de propiedad del citado señor JOSE FLORESMIRO FUQUENE GODOY

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por FINANZAUTO S.A. en el lugar que éste designe ó en los siguientes lugares:

Bogotá D.C Finanzauto Sede Principal Av Américas # 50-50 313-8860335/ 74990000

Barranquilla Finanzauto Barranquilla Carrera 52 # 74-393852345  
Bucaramanga Finanzauto Bucaramanga Calle 53 # 23-976970323/ 6970322

Cali Finanzauto CALI La Campiña Calle 40 Norte # 6 N-284856239  
Medellín Finanzauto Medellín el Poblado Carrera 43 A # 23-25 Av Mall Local 128 6041723/ 6041724

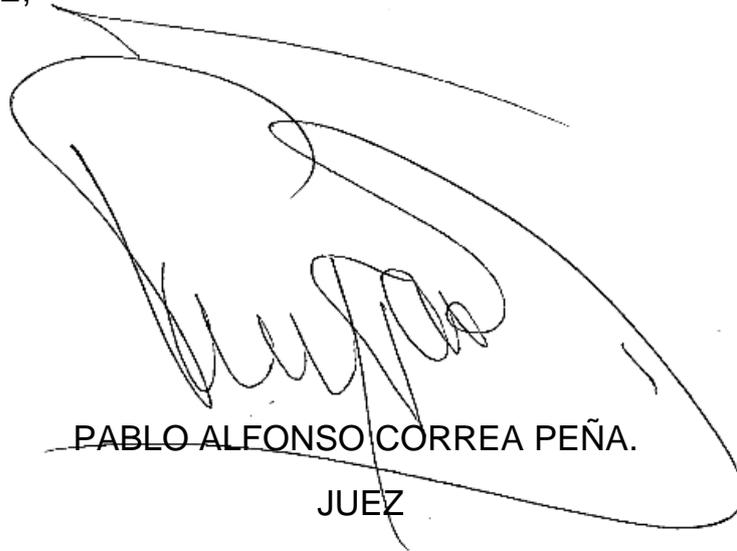
Villavicencio Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López Carrera 33 # 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez6849886 / 6849884

Cartagena Finanzauto Cartagena Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00839

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de ADRIANA MARÍA CASTRO LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$125.854.263,00 M/CTE), correspondiente al capital insoluto de conformidad con el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, la presentación de la demanda y hasta su pagototal.

Por SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$6.138.615,00) correspondiente al interés remuneratorio generado por el capital entre el 17 de julio de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020.

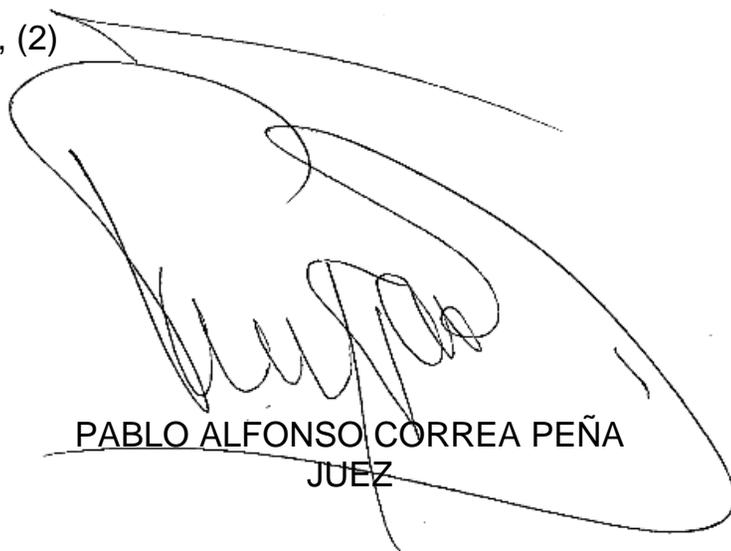
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 290 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra., ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

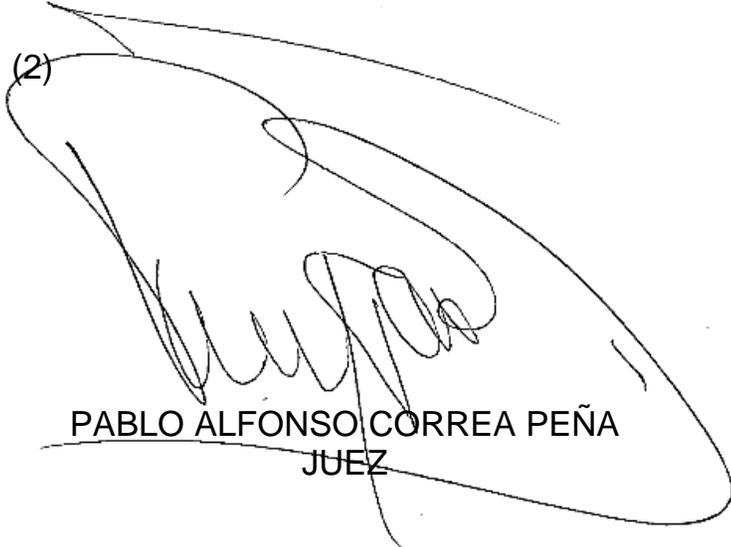
2021-00839

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias número 50C-1254991, 50C-1254978 50C-1254979 y 50C-1254980.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.



Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00841

Reunidos los requerimientos de ley el Juzgado:

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JORGE LUÍS SANABRIA por las siguientes cantidades.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.783.842) que equivalen a 159827,1946 UVRs de conformidad con el pagaré base de cobro,

Por el interés moratorio a la tasa del 10.32% efectivo anual sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la Ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es la presentación de la demanda y hasta su pago total

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$859.866,36) correspondientes a cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 5 de julio de 2020 hasta el 5 de octubre de 2021.

Por el interés moratorio a la tasa del 10.32% efectivo anual sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la Ley 510 de 1999 desde el vencimiento, de cada cuota y hasta su pago total

Niégase el interés de plazo cobrado en la pretensión D., pues sobre el capital allí referido se libró mandamiento por el interés moratorio, y bien se sabe que el mismo capital no genera los dos tipos de interés en un mismo período de causación.

Por l suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$236.759.45) por concepto de seguros según el pagaré base de cobro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

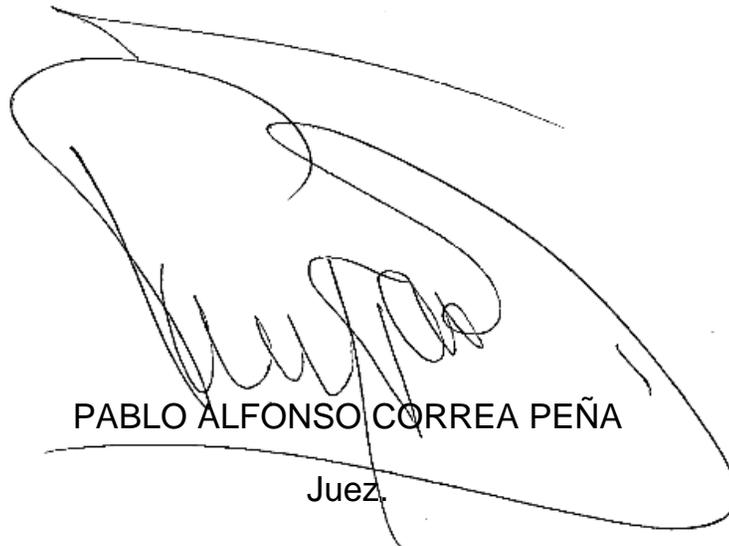
Decrétase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble cobijado con el gravamen hipotecario. OFÍCIESE.

Ordénase a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días. Indicándole que cuenta con cinco (5) más para presentar su defensa.

Notifíquese el presente auto de conformidad con los Arts. 290 a y 293 del C.G.P.

Reconócese personería al Dr. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.